

Equidad de Género y Tributación en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana

Jessika Viviana Moreno Martínez

Trabajo de grado para optar el título de Magister en Derecho

Director

Cesar Augusto Romero Molina

Ph.D

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas

Facultad de Derecho

2026

Agradecimientos

Agradezco infinitamente al Dr Cesar Romero. Ph,D, mi director de Tesis, por su orientación, profesionalismo y acompañamiento constante a lo largo de este proceso. Agradezco profundamente su tiempo, su compromiso y disposición para contribuir a mi formación profesional. Su guía fue esencial para culminar con éxito este trabajo.

Agradezco a mi hijo, Cesar David, mi mayor motivo, mi fuerza y mi inspiración; gracias por tu paciencia infinita en los días que llegaba cansada de clase, por comprender mis ausencias en casa por estar entre el trabajo y la universidad. Cada página de este trabajo lleva un pedacito de nuestros sacrificios compartidos, de tus silencios y de tu manera tan pura de acompañarme sin reclamar. Este logro también es tuyo.

A Dios, por la fortaleza que me dio para no rendirme, para perseverar a pesar de las dudas, las dificultades y las responsabilidades que parecían desbordar mis fuerzas. Por ayudarme a continuar aun cuando las circunstancias personales y familiares no eran favorables. Hoy reconozco con gratitud y respeto la disciplina, la resiliencia y la determinación que me permitieron llegar hasta este punto.

A mi esposo, madre y hermanita, por su apoyo incondicional siempre.

Contenido

Introducción	10
1. Equidad de Género y Tributación en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana.....	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.1.1. Formulación del problema	14
1.2. Objetivos	15
1.2.1. Objetivo general.....	15
1.2.2. Objetivos específicos	15
1.3. Justificación.....	15
2. Marco teórico.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Enfoque de la equidad de género	18
2.1.2. Avances en equidad de género en América Latina y Colombia	19
2.1.3. Panorama nacional de las brechas de género en el sistema tributario colombiano	21
2.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (1979)	21
2.1.5. Justicia y la equidad tributaria en Colombia, por Julián Andrés Ríos Obando	23
2.2. Estado del arte	24
2.2.1. Recomendaciones de la OCDE sobre tributación en los gobiernos subcentrales...	24
2.2.2. América latina y la economía feminista.....	25
2.2.3. Derechos de las mujeres e igualdad desde la política tributaria	25
2.2.4. La política tributaria como fuente de discriminación hacia las mujeres.....	26
2.2.5. Gastos, tributos y equidad de género: aportes doctrinales	27

2.2.6.	La equidad de género en la tributación	27
2.2.7.	Fiscalidad española desde una perspectiva de género	28
2.2.8.	La equidad tributaria en la jurisprudencia constitucional colombiana	28
2.3.	Marco conceptual o referencial	29
2.3.1.	Principio de igualdad en materia tributaria.....	29
2.3.2.	Principio de equidad tributaria	30
2.3.3.	IVA – Impuesto al valor agregado	31
2.3.4.	Regresividad tributaria	32
2.3.5.	Sesgo fiscal	32
2.3.6.	Tributación con enfoque de género	33
2.3.7.	Perspectiva de género	34
2.3.8.	Política fiscal	34
3.	Metodología.....	35
3.1.	Tipo de investigación	35
3.2.	Enfoque de investigación	36
3.3.	Fuentes de información	37
3.3.1.	Fuentes primarias	37
3.3.2.	Fuentes secundarias	41
3.3.3.	Procedimiento de revisión documental	41
3.4.	Categorías de análisis	42
3.4.1.	Categorías principales	42
3.4.2.	Subcategorías específicas.....	43
4.	Resultados.....	45

4.1.	Capítulo I. Descripción del concepto de equidad de género en materia tributaria.....	46
4.1.1.	Equidad de género, desigualdad social y tributación en el contexto colombiano ..	46
4.1.2.	Equidad de género desde los derechos humanos y tributación.....	49
4.1.3.	Identificación de lineamientos institucionales a nivel nacional e internacional	50
4.2.	Capítulo II. Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia tributaria y equidad de género.....	55
4.2.1.	Criterios metodológicos para la selección de las sentencias analizadas.....	56
4.2.1.	Sentencia C-748 de 2009	58
4.2.2.	Sentencia C-117 de 2018	60
4.2.3.	Sentencia C-054 de 2024	66
4.2.4.	Análisis dogmático de la interpretación de la corte constitucional.....	70
4.2.5.	Desde el punto de vista dogmático, la corte ha establecido tres aportes centrales .	75
4.2.6.	Aportes dogmáticos de la jurisprudencia constitucional en materia de equidad de género y tributación.....	78
5.	Conclusiones, alcances y aportes del estudio	81
5.1.	Conclusiones	81
5.2.	Alcances y aportes del estudio	83
	Referencias	86

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Artículo CEDAW</i>	23
Tabla 2. <i>Categorías de análisis de la investigación</i>	42
Tabla 3. <i>Trazabilidad y resumen de cumplimiento de objetivos</i>	44
Tabla 4. <i>La equidad de género, la desigualdad social y los asuntos tributarios</i>	47

Lista de Figuras

Figura 1.	<i>Equidad de género en asuntos tributarios a nivel nacional e internacional</i>	52
------------------	--	----

Resumen

El presente trabajo analiza la evolución del principio de equidad de género en la tributación colombiana a partir del examen de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la doctrina nacional e internacional relevante. El problema de investigación se origina en el reconocimiento de que el sistema tributario, aun cuando constituye un instrumento esencial para la financiación del gasto público, no es plenamente neutral, pues puede reproducir desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, en razón de factores como menores ingresos, informalidad laboral y la carga de trabajo de cuidado no remunerado.

La investigación se orienta al análisis hermenéutico de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024, a partir de los principios constitucionales de igualdad material, equidad tributaria, progresividad y capacidad contributiva, con el fin de identificar los criterios interpretativos desarrollados por la Corte Constitucional en el control de normas tributarias con posibles impactos diferenciados por razón de género.

Desde una metodología cualitativa y documental, el estudio examina los avances y limitaciones de la jurisprudencia constitucional en la incorporación del enfoque de género en el ámbito fiscal. En consecuencia, el alcance del trabajo es estrictamente analítico y descriptivo, sin pretensión propositiva ni normativa, y se limita a evaluar la consistencia y el desarrollo jurisprudencial existente en materia de equidad de género y tributación en Colombia.

Palabras clave: género y tributación; equidad tributaria; igualdad material; jurisprudencia constitucional.

Abstract

This study analyzes the evolution of the principle of gender equity in Colombian taxation through an examination of the Constitutional Court's jurisprudence, together with relevant national and international legal doctrine. The research problem arises from the recognition that the tax system, although essential for financing public expenditure, is not entirely neutral and may reproduce structural inequalities that disproportionately affect women, due to factors such as lower income levels, labor informality, and the unequal distribution of unpaid care work.

The research adopts a hermeneutic analysis of Constitutional Court rulings C-748 of 2009, C-117 of 2018, and C-054 of 2024, based on the constitutional principles of substantive equality, tax equity, progressivity, and contributive capacity. Its purpose is to identify the interpretative criteria developed by the Court when reviewing tax regulations with potentially differentiated gender impacts.

Using a qualitative and documentary methodology, the study identifies advances and limitations in constitutional jurisprudence regarding the incorporation of a gender perspective in fiscal matters. Accordingly, the scope of the research is strictly analytical and descriptive, without proposing normative reforms or public policy recommendations.

Keywords: gender and taxation; tax equity; substantive equality; constitutional jurisprudence.

Introducción

En los últimos años, la relación entre equidad de género y tributación ha adquirido relevancia en el ámbito jurídico y social colombiano, dado que el sistema fiscal influye en la distribución de recursos y en la justicia social. No obstante, diversos estudios nacionales e internacionales evidencian que la tributación no es neutral frente a las desigualdades históricas entre hombres y mujeres. En particular, investigaciones de la DIAN, Caicedo (2020), Ávila-Mahecha (2019) y Arenas (2018) muestran que impuestos como el IVA afectan más intensamente a las mujeres debido a menores ingresos, informalidad laboral y mayor carga de trabajo no remunerado. Asimismo, organismos como la OCDE, la CEPAL y la CEDAW señalan la necesidad de adoptar marcos fiscales con enfoque de género para evitar sesgos directos e indirectos.

Desde el derecho, la Corte Constitucional ha reconocido este problema en sentencias como C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024, mostrando los efectos diferenciados que pueden producir normas aparentemente neutras. Por lo tanto, este estudio aborda la manera en que la Corte ha interpretado el principio de igualdad de género en materia tributaria y si sus sentencias crean una línea jurisprudencial en amparo de las contribuyentes. Por lo cual, se analizan los avances, ausencias y retos de la transversalización del enfoque de género en el sistema tributario colombiano. La investigación se justifica por su contribución al discurso jurídico y por su potencial para informar políticas fiscales más justas, y se lleva a cabo utilizando un enfoque cualitativo de revisión documental y análisis hermenéutico.

En atención a la complejidad del sistema tributario y a su incidencia en la realización de la igualdad material, el análisis jurídico de la tributación con enfoque de género ha adquirido especial relevancia en el ámbito constitucional. En este sentido, la presente investigación se propone examinar el tratamiento que la Corte Constitucional colombiana ha otorgado a la equidad de género

en materia tributaria, a partir del estudio de decisiones que abordan directamente la estructura y los efectos de las normas fiscales.

Así, el trabajo se orienta a un análisis jurisprudencial de carácter hermenéutico, cuyo objetivo es comprender los criterios utilizados por el juez constitucional al evaluar el impacto diferenciado de determinadas disposiciones tributarias. En consecuencia, el alcance del estudio es estrictamente académico y analítico, en tanto se limita a describir, examinar y evaluar el desarrollo jurisprudencial existente, sin pretender formular recomendaciones de política fiscal, ni proponer reformas al sistema tributario, ni atribuir deberes normativos a los órganos competentes.

Luego, el alcance del estudio es estrictamente analítico y jurisprudencial, sin pretensión propositiva ni normativa.

La estructura del documento se organiza en cinco capítulos. El capítulo inicial expone la caracterización del problema, los propósitos y la fundamentación del estudio; el segundo articula el marco teórico, que se compone de antecedentes, estado del arte y marco conceptual que respaldan la correlación entre equidad de género y tributación fiscal; el tercer capítulo detalla la metodología, incorporando aspectos como el tipo y enfoque de investigación, las fuentes de información y las categorías de análisis; el cuarto capítulo presenta los hallazgos: (i) la caracterización del concepto de equidad de género en el ámbito fiscal y (ii) el examen jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con este asunto. En última instancia, En última instancia, el quinto capítulo expone las conclusiones derivadas del análisis jurisprudencial realizado, precisando los alcances y limitaciones de la equidad de género como parámetro interpretativo en materia tributaria.

Cabe precisar que el estudio se desarrolla desde una perspectiva dogmática y jurisprudencial, sin que su finalidad sea la formulación de propuestas normativas o la evaluación empírica de la política fiscal.

1. Equidad de género y tributación en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana

1.1. Descripción del problema

En Colombia, la política tributaria constituye uno de los instrumentos más significativos para la financiación del gasto público y la materialización de los fines esenciales del Estado. Sin embargo, múltiples estudios nacionales, como los de Caicedo (2020) y Ávila-Mahecha (2019), demuestran que incluso en los impuestos directos las mujeres declaran menos ingresos y menos riqueza que los hombres. Estos resultados evidencian un patrón estructural de desigualdad no corregido por el sistema fiscal y confirman que los sistemas tributarios no son neutrales al género, dado que su estructura reproduce desigualdades históricas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres. Dichas desigualdades se originan en factores como los menores niveles de ingreso femenino, la alta participación en la informalidad laboral, la segregación ocupacional y la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. En este contexto, la política tributaria colombiana, aun sin pretenderlo, puede contribuir al mantenimiento de brechas económicas y sociales entre hombres y mujeres.

Los impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Nacional al Consumo (INC), han sido identificados como cargas especialmente regresivas para las mujeres pertenecientes a hogares de menores ingresos. Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (2023), al no considerar la capacidad de pago ni la realidad

socioeconómica de quienes los asumen, estos tributos afectan proporcionalmente más a las mujeres, quienes presentan mayores tasas de pobreza monetaria y una mayor dependencia de bienes y servicios básicos.

A nivel internacional, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han advertido que los sistemas tributarios latinoamericanos, al carecer de un enfoque explícito de género, tienden a perpetuar desigualdades económicas e invisibilizar el trabajo doméstico y de cuidado, que recae en mayor proporción en las mujeres. Aunque Colombia ha impulsado esfuerzos recientes (especialmente después de la pandemia de 2020)— para incorporar análisis fiscales con perspectiva diferencial, la estructura tributaria mantiene vacíos normativos y de implementación en términos de equidad.

Ante esta realidad, la Corte Constitucional colombiana ha comenzado a pronunciarse sobre la relación entre tributación y equidad de género. Sentencias como la C-117 de 2018 —que eliminó el IVA a los productos de higiene menstrual por considerarlo un impuesto regresivo y discriminatorio (Corte Constitucional de Colombia, 2018)— constituye avances relevantes al reconocer que la neutralidad tributaria no es absoluta. Más recientemente, la sentencia C-054 de 2024 introdujo un análisis sobre las cargas diferenciales que enfrentan las mujeres en el sistema pensional, señalando que los criterios de equidad deben ajustarse a las realidades históricas y sociales (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Sin embargo, estas declaraciones, aunque importantes, no logran construir una línea jurisprudencial fuerte, coherente y sistemática que defina cómo se debe incorporar el principio de equidad de género en la tributación; en coherencia, las sentencias continúan siendo casuísticas, dan respuesta a casos particulares y no logran construir una doctrina que sirva de guía al legislador,

a los operadores jurídicos y a las autoridades administrativas en la edificación de una política fiscal inclusiva.

Esta situación genera un vacío jurídico y práctico, ya que, pese a la existencia de obligaciones constitucionales derivadas de la Constitución Política de Colombia (1991, arts. 13 y 95), compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y metas globales como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015), todavía no es claro cómo deben interpretarse y aplicarse estos mandatos en el ámbito tributario. Tampoco se ha establecido hasta qué punto las decisiones de la Corte Constitucional han logrado transformar la estructura fiscal.

Por lo anterior, surge la necesidad de analizar cómo la Corte Constitucional colombiana ha abordado el principio de equidad de género en materia tributaria mediante las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024, con el fin de identificar los avances y limitaciones en la protección de los derechos de las mujeres contribuyentes. Este análisis permitirá formular recomendaciones orientadas a promover una tributación más equitativa y con enfoque de género, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

1.1.1. Formulación del problema

¿Cómo ha abordado la Corte Constitucional colombiana el principio de equidad de género en materia tributaria en las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 y cuáles son sus avances y limitaciones en la protección de los derechos de las mujeres contribuyentes?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar la evolución de la equidad de género en materia tributaria a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, con énfasis en las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024, para identificar avances y limitaciones en la protección de las mujeres contribuyentes.

1.2.2. Objetivos específicos

Describir el concepto de equidad de género en materia tributaria a partir de los fundamentos constitucionales y de las principales doctrinas nacionales e internacionales.

Interpretar las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 de la Corte Constitucional colombiana, destacando los argumentos empleados y el alcance de sus decisiones en relación con la protección de la mujer contribuyente.

El alcance del estudio es estrictamente analítico y jurisprudencial, sin pretensión propositiva ni normativa.

1.3. Justificación

La equidad de género en asuntos tributarios constituye un tema de gran relevancia para la sociedad colombiana y para la promoción de los derechos humanos. Como señalan diversos estudios nacionales e internacionales, el acceso equitativo a los recursos públicos es fundamental para garantizar el bienestar de la población y para promover un desarrollo social y económico

inclusivo. En este sentido, la presente investigación se justifica porque visibiliza un problema históricamente invisibilizado dentro del sistema tributario colombiano: la ausencia de un enfoque de género en la creación, aplicación e interpretación de los tributos.

En este marco, la relevancia del presente estudio radica en su aporte al análisis dogmático y jurisprudencial del principio de equidad de género en materia tributaria, a partir del examen crítico de la jurisprudencia constitucional colombiana. La investigación contribuye a la comprensión de los criterios interpretativos desarrollados por la Corte Constitucional en el control de normas fiscales con posibles impactos diferenciados, permitiendo identificar avances y límites en la construcción jurisprudencial existente.

En consecuencia, el trabajo se circunscribe a un ejercicio académico de análisis jurídico, sin que su finalidad sea incidir directamente en el diseño de políticas públicas ni proponer aplicaciones normativas concretas, sino fortalecer la reflexión doctrinal y jurisprudencial en el ámbito del derecho tributario constitucional.

Aunque la política fiscal tiene como fin financiar el gasto público y promover el bienestar general, la evidencia demuestra que su diseño reproduce desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, debido a factores como sus menores ingresos, su mayor participación en la informalidad laboral y las cargas de cuidado no remunerado que asumen (Caicedo, 2020; Ávila-Mahecha, 2019). Analizar este fenómeno desde la jurisprudencia constitucional resulta especialmente pertinente, considerando que permite identificar cómo el Estado ha respondido (o ha dejado de responder) frente a estas desigualdades estructurales.

Desde una perspectiva social, el estudio aporta al análisis de los avances, retrocesos y vacíos en la protección de los derechos de las mujeres en materia tributaria. En esta línea, Ramírez y Bonilla (2023) destacan que el verdadero aporte radica en “consolidar un argumento con base en

equidad de género producto del precedente y demás derechos fundamentales que respeten la equidad de género en asuntos fiscales” (p. 9). La existencia de una política pública tributaria basada en la equidad de género no solo aumenta la confianza de las contribuyentes, sino que reduce la litigiosidad y fortalece la seguridad jurídica, aspectos altamente relevantes en el contexto colombiano.

Asimismo, el análisis sistemático de las decisiones de la Corte Constitucional permite evaluar si los estándares jurisprudenciales han logrado transformar la realidad fiscal o si persisten barreras que continúan afectando la autonomía económica de las mujeres contribuyentes. Este examen también tiene un impacto práctico, pues brinda herramientas de empoderamiento para que las mujeres conozcan las medidas adoptadas a su favor y puedan exigir efectivamente sus derechos en un ámbito tradicionalmente técnico y distante del ciudadano común.

La justificación de este estudio es también jurídica. A pesar de los mandatos constitucionales de igualdad material y corrección de desigualdades históricas (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13), la tributación sigue siendo uno de los campos donde menos se ha aplicado el enfoque de género. Si bien la Corte Constitucional ha llegado a pronunciarse en algunos casos (como la eliminación del IVA a los productos de higiene menstrual (Corte Constitucional de Colombia, 2018) o el análisis diferencial de cargas prestacionales (Corte Constitucional de Colombia, 2013)), no existe una doctrina unificada que guíe al legislador o a la administración tributaria sobre cómo incorporar la perspectiva de género en la regulación tributaria.

En términos académicos, la importancia de esta investigación se justifica. En Colombia, la literatura jurídica ha tratado poco la temática de género y tributación, a pesar de su incidencia directa en derechos humanos, igualdad y acceso a recursos públicos. Indicadores como la brecha

salarial y las mayores tasas de pobreza monetaria en mujeres reafirman la necesidad de este tipo de investigaciones.

Finalmente, este estudio contribuye al análisis dogmático y jurisprudencial del tratamiento de la equidad de género en materia tributaria, a partir del examen crítico de la jurisprudencia constitucional.

2. Marco teórico

Las categorías teóricas expuestas constituyen herramientas analíticas para el examen jurisprudencial que se desarrolla en el capítulo de resultados, sin que se pretenda su aplicación exhaustiva en cada una de las decisiones analizadas.

2.1. Antecedentes

2.1.1. Enfoque de la equidad de género

La igualdad y la equidad de género son temas centrales en las discusiones actuales sobre justicia social y desarrollo; por ende, estos términos, debatidos por organismos internacionales y feministas, pretenden garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en sus distintas condiciones históricas, sociales y económicas.

La lucha por la igualdad de género tiene siglos de historia, con mujeres y hombres que desafiaron las estructuras sociales que perpetuaban desigualdades y excluían a las mujeres de los espacios públicos y privados. Con el tiempo, estos esfuerzos se concretaron en instrumentos internacionales conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 3).

Además, el artículo 2 de la misma Declaración prohíbe expresamente la eliminación de cualquier forma de discriminación basada en el sexo establece un precedente global respecto a la responsabilidad estatal de asegurar una igualdad auténtica entre hombres y mujeres.

En este sentido, la UNESCO (2014) define la igualdad de género como la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres, la cual puede expresarse mediante medidas iguales o diferenciadas, siempre que resulten equivalentes en derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones. Esta concepción sirve de base para comprender que, aun cuando las normas puedan ser aparentemente neutrales, los efectos reales sobre la población pueden variar en función del género, especialmente en ámbitos como el laboral, económico y fiscal.

De esta manera, el enfoque de equidad de género se constituye en un antecedente esencial para analizar el impacto del sistema tributario en Colombia, dado que permite examinar si la política fiscal contribuye a corregir desigualdades estructurales o, por el contrario, las reproduce mediante cargas tributarias que afectan de forma diferenciada a hombres y mujeres.

2.1.2. Avances en equidad de género en América Latina y Colombia

En las últimas décadas, América Latina ha experimentado importantes transformaciones sociales, económicas y políticas que han impulsado avances en materia de igualdad de género. Estos progresos se relacionan con cambios ideológicos, mayor participación de las mujeres en la vida pública, reformas institucionales y la consolidación de agendas internacionales orientadas hacia el desarrollo sostenible con enfoque de derechos humanos.

A pesar de que la región no es la más pobre del mundo, se caracteriza por presentar las mayores tasas de desigualdad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017). Este fenómeno constituye una limitante para el desarrollo, ya que afecta de manera desproporcionada a los grupos históricamente marginados, entre ellos las mujeres.

Dichas desigualdades se profundizan en contextos de crisis económica, cambio climático, inflación y redistribución inequitativa de ingresos, fenómenos que golpean con mayor fuerza a los sectores más vulnerables. No obstante, también se evidencian avances que demuestran una voluntad regional de transformación. Entre ellos se destaca el incremento en la participación política de las mujeres, la reducción de brechas salariales en algunos países y la mayor visibilización del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado como elemento central de la economía.

Según datos de Ipu Parline (2021), varios países latinoamericanos han aumentado la representación femenina en sus congresos nacionales. Colombia, por ejemplo, registra una participación del 19,64 %, cifra que refleja avances importantes, aunque aún insuficientes para alcanzar una verdadera paridad en la toma de decisiones públicas.

En el contexto económico, los desafíos continúan presentes; en coherencia, el Informe Global de Desigualdad de Género 2021 del Foro Económico Mundial evidencia que Colombia persiste en una considerable brecha salarial, registrando un puntaje de 0,54 en igualdad de ingresos, situándose entre los países de la región con mayores disparidades (Statista, 2021). Esta circunstancia tiene repercusiones directas en la autonomía económica de las mujeres y, consecuentemente, en su capacidad de contribución frente al sistema fiscal.

Estos antecedentes permiten comprender por qué el análisis de la equidad de género en la tributación colombiana es un tema prioritario. La persistencia de brechas salariales, barreras de

acceso al empleo formal y desigual distribución de las cargas de cuidado condicionan la manera en que las mujeres participan del sistema fiscal. En este sentido, los avances normativos y sociales deben complementarse con reformas fiscales que incorporen un enfoque diferencial, capaz de reconocer y corregir las desigualdades históricas que afectan a las mujeres contribuyentes en Colombia.

2.1.3. Panorama nacional de las brechas de género en el sistema tributario colombiano

En Colombia, las desigualdades entre hombres y mujeres se manifiestan en múltiples dimensiones económicas y sociales, lo cual repercute directamente en su relación con el sistema tributario. De acuerdo con estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), persisten diferencias significativas en ingresos, desempleo, informalidad y acceso a recursos económicos, lo que coloca a las mujeres en una situación de desventaja estructural frente al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Estudios recientes han evidenciado que las mujeres presentan menores niveles de ingreso y mayor participación en sectores informales, lo que afecta su capacidad contributiva real. Estas brechas, sumadas a la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, limitan su autonomía económica y explican por qué los efectos de la política tributaria no son neutros al género. Este panorama constituye un antecedente fundamental para comprender la pertinencia del análisis de equidad tributaria en el país.

2.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (1979)

La Carta Internacional de los Derechos de la Mujer (CEDAW), aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 y vigente desde 1981, es reconocida como la "Carta Internacional de los Derechos de la Mujer" debido a su relevancia a escala global en la promoción de la igualdad de género. Su objetivo primordial es asegurar que las mujeres disfruten de los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todas las facetas de la existencia (ONU, 1979).

La Convención entiende por discriminación cualquier acción o práctica que limite, excluya o restrinja a la mujer en el ejercicio de sus derechos. Por eso, compromete a los Estados a: Incluir el principio de igualdad en sus constituciones y leyes. Eliminar normas, costumbres y prácticas que sean discriminatorias. Asegura que las mujeres tengan el mismo acceso que los hombres a la educación, la salud, el empleo, la participación política y la vida social y económica.

En Colombia, la Convención fue ratificada mediante la Ley 51 de 1981, lo cual significa que el Estado asumió la obligación jurídica de adaptar su legislación y sus políticas públicas para cumplir con la igualdad sustantiva.

En lo relacionado con la tributación, la CEDAW es un referente clave, ya que obliga a que los sistemas fiscales no reproduzcan desigualdades estructurales. Esto implica revisar impuestos, beneficios y exenciones con un enfoque de género, de manera que las cargas tributarias no recaigan de forma injusta sobre las mujeres y, al contrario, se promuevan medidas que favorezcan su plena participación económica. En la tabla 1 se especifica con detalle la relación con la tributación y la equidad de género.

Tabla 1. *Artículo CEDAW*

Artículo CEDAW	Contenido principal	Relación con la tributación y la equidad de género
Art. 1	Definición de discriminación contra la mujer: toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que restringe sus derechos y que restringe sus derechos fundamentales.	Permite analizar si el sistema tributario contine normas o prácticas que, aunque neutral es en apariencia, generan efectos discriminatorios sobre las mujeres (ejemplo: IVA en productos de primera necesidad que consumen mayoritariamente mujeres).
Art. 2	Obliga a las entidades estatales a implementar acciones legislativas y políticas públicas destinadas a erradicar cualquier forma de discriminación contra la mujer.	Compromete a Colombia a revisar su política fiscal y garantizar que impuestos, contribuciones y beneficios no reproduzcan desigualdades estructurales.
Art. 3	Ordena a los Estados garantizar el pleno desarrollo y adelanto de a mujer en igualdad de condiciones.	Vincula la política tributaria con el deber de promover que las mujeres tengan acceso equitativo a recursos económicos y servicios financiados con impuestos.
Art. 11	Reconoce el derecho de la mujer al trabajo, a igualdad de oportunidades y a condicione justas en el empleo.	Exige que el sistema tributario no penalice de forma indirecta a las mujeres trabajadoras, especialmente en materia de carga laborales, deducciones o beneficios tributarios.
Art. 13	Garantiza igualdad en la vida económica y social, incluyendo el acceso al crédito, préstamos y participación en actividades de esparcimiento y cultura.	Relaciona la tributación con la eliminación de barreras fiscales que limiten la independencia económica de las mujeres y su acceso a incentivos para emprendimientos o inversión.
Art. 16	Establece igualdad de derechos en el matrimonio y las relaciones familiares.	Se conecta con la tributación en aspectos como beneficios o deducciones por dependientes, herencias y pensiones que deben reconocer en igualdad a mujeres y hombres.

Nota: relación de los artículos con la tributación y la equidad de género. Adaptado de ONU (1979).

2.1.5. Justicia y la equidad tributaria en Colombia, por Julián Andrés Ríos Obando

Para que la ciudadanía participe de forma eficaz en las políticas y acciones que le conciernen, es preciso conocer: el estado presente de los debates y perspectivas involucradas, las iniciativas, estrategias y acciones propuestas por diferentes partes, los actores, redes y alianzas que participan en esta labor y los recursos y capacidades existentes. El propósito del presente informe es contribuir a esta tarea, abordando estos temas en el contexto de la región andina y generando

análisis y recursos valiosos para crear una agenda que busque modificar la narrativa sobre la política fiscal en dicha región, así como consolidar alianzas y plataformas de colaboración entre organizaciones dedicadas a las áreas de justicia fiscal, desarrollo y derechos humanos.

Este desarrollo resulta relevante para el análisis jurisprudencial de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024.

2.2. Estado del arte

La equidad de género en la tributación es un tema que ha ganado importancia en los ámbitos internacional, regional y nacional. Estudios varios han examinado cómo los sistemas tributarios, en vez de ser neutrales, reproducen desigualdades estructurales de género. En esta sección se hace un repaso por las principales aportaciones teóricas, metodológicas y comparadas que hoy informan el estudio de la justicia tributaria con enfoque de género.

2.2.1. Recomendaciones de la OCDE sobre tributación en los gobiernos subcentrales

Para la modernización de los sistemas fiscales de las naciones asociadas y miembros, los consejos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han sido esenciales. Varios análisis en el contexto colombiano afirman que las observaciones hechas por la OCDE sobre los tributos territoriales como el predial, las estampillas o el impuesto de industria y comercio (ICA) evidencian la necesidad de una reforma subnacional enfocada en la progresividad y la equidad (Romero y Gómez, 2018).

Estas recomendaciones incorporan un componente relevante para el análisis de género: la necesidad de que los sistemas tributarios no solo sean sostenibles, sino que también eviten

impactos desproporcionados en grupos vulnerables. Por ello, el enfoque de equidad tributaria debe ampliarse más allá del ámbito nacional, considerando que los tributos locales afectan con mayor intensidad a las mujeres en condiciones de pobreza y precariedad laboral.

Este marco internacional constituye un punto de referencia para evaluar si Colombia avanza hacia una política fiscal coherente con estándares globales de igualdad.

2.2.2. América latina y la economía feminista

La economía feminista ha desarrollado todo un acervo teórico que muestra cómo la política fiscal se construye en instituciones sociales que reproducen roles y desigualdades de género. Esta mirada cuestiona la división sexual del trabajo que históricamente ha asignado al varón el rol de proveedor y a la mujer el de cuidadora, y cómo esto incide en la manera en que los impuestos impactan en cada grupo (Rodríguez y Itriago, 2019).

En América Latina, los estudios han priorizado el análisis del gasto público, pero recientemente se han centrado también en la tributación, identificando sesgos explícitos e implícitos que perjudican a las mujeres. Organismos como la CEPAL y la OCDE coinciden en señalar que los impuestos indirectos, la falta de datos desagregados y la ausencia de análisis estructural obstaculizan la creación de sistemas tributarios igualitarios (Almeida, 2021).

En el caso colombiano, este marco es útil para comprender que, aunque existen avances normativos, la desigualdad persiste: brecha salarial del 12,1 %, mayor informalidad y tasas de desempleo más altas en mujeres. Estos datos evidencian que la equidad de género debe ocupar un lugar central en la discusión tributaria nacional.

2.2.3. Derechos de las mujeres e igualdad desde la política tributaria

Los instrumentos internacionales que fundamentan la igualdad de género —Carta de las Naciones Unidas (1945), Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y Convención CEDAW (1979)— establecen la obligación de los Estados de eliminar toda forma de discriminación, incluidas aquellas derivadas de leyes o prácticas fiscales (Rodríguez, 2022).

La CEDAW, en particular, incluye un plan de acción para que los Estados adopten medidas legislativas que garanticen la igualdad material. Esto implica que la política fiscal debe ser evaluada desde su impacto real, no desde su aparente neutralidad. Este enfoque reconoce que la tributación puede fortalecer la igualdad (por ejemplo, mediante exenciones específicas o estructuras progresivas) o profundizar las brechas existentes si no incorpora análisis diferenciales.

2.2.4. La política tributaria como fuente de discriminación hacia las mujeres

Estudios recientes sobre política fiscal latinoamericana han demostrado que los sistemas tributarios pueden reproducir desigualdades económicas estructurales. Arenas (2018) destaca que la discriminación tributaria en Colombia tiene su origen en inequidades laborales, menores ingresos femeninos y desigual distribución del cuidado, elementos que deterioran la autonomía económica de las mujeres.

Asimismo, informes como los de Guajira Gráfica (2022) señalan que el sistema tributario colombiano ha favorecido históricamente a los contribuyentes con mayores ingresos mediante beneficios regresivos, lo que limita la justicia fiscal. Las reformas tributarias recientes han intentado corregir parte de esta disparidad, pero aún persisten sesgos en deducciones, exenciones y tratamientos diferenciales.

Este enfoque permite comprender cómo la estructura del sistema tributario contribuye al análisis de equidad de género.

2.2.5. Gastos, tributos y equidad de género: aportes doctrinales

La literatura que articula teoría de la justicia y tributación ha sostenido que los principios de justicia distributiva —derivados de Aristóteles y reinterpretados en la filosofía contemporánea— son indispensables para el diseño de sistemas fiscales equitativos (Rios, 2021).

Desde esta perspectiva, la equidad tributaria implica reconocer que no todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones frente al cumplimiento de obligaciones fiscales. Factores como trabajo doméstico no remunerado, cuidado de dependientes y menores ingresos femeninos deben considerarse en el análisis de capacidad contributiva.

Los estudios recientes destacan que la política fiscal debe integrar explícitamente la perspectiva de género, y que cualquier reforma sin dicho enfoque corre el riesgo de reforzar desigualdades históricas (Caicedo, 2020). La Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago han insistido en que los sistemas fiscales deben diseñarse y evaluarse desde la igualdad de género para garantizar el desarrollo sostenible.

2.2.6. La equidad de género en la tributación

La equidad de género en materia tributaria se fundamenta en principios de igualdad material, derechos humanos y justicia social. La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) y los avances de la CEPAL (2017) señalan que la igualdad no es trato idéntico, sino medidas diferenciadas cuando las condiciones estructurales lo requieran.

La literatura tributaria reciente sostiene que los impuestos sobre la renta, el IVA y otros tributos pueden afectar de forma diferenciada a mujeres y hombres, dependiendo de su estructura progresiva, exenciones o beneficios (OCDE, 2023). Arenas (2018) y Caicedo (2020) destacan que,

aunque existen sesgos explícitos en menor proporción, los sesgos implícitos —asociados al mercado laboral y al reparto del cuidado— generan impactos tributarios desiguales.

Por ello, la perspectiva de género se ha convertido en un componente indispensable para analizar la neutralidad tributaria y la justicia fiscal.

2.2.7. Fiscalidad española desde una perspectiva de género

El análisis comparado que hace Rodríguez Peña (2017) de la fiscalidad española es un buen ejemplo metodológico. Cuando se estudian impuestos como el IVA o la renta, la autora evidencia cómo el diseño de los mismos (en términos de exenciones, deducciones o progresividad) puede generar desigualdades entre contribuyentes, en particular entre mujeres con cargas de cuidado.

Este estudio puede extraer lecciones para el caso colombiano, dado que ambos sistemas comparten dificultades en la medición del impacto tributario por género. La comparación muestra que incluso los sistemas fiscales más progresivos pueden tener sesgos que deben abordarse con reformas integrales.

2.2.8. La equidad tributaria en la jurisprudencia constitucional colombiana

En Colombia, la equidad tributaria ha sido ampliamente elaborada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha derivado de los principios de igualdad, justicia y capacidad contributiva los fundamentos del sistema tributario. Como señalan autores como Plazas (2017), la Corte ha ido más allá de una concepción formal de la igualdad tributaria y ha llegado a un material que tiene en cuenta las condiciones económicas y sociales de los contribuyentes.

Desde esta mirada, la justicia fiscal no se agota con la aplicación homogénea de la ley tributaria, sino que implica el análisis de sus consecuencias concretas. Como señala Insignares,

Castro y González (2023), la jurisprudencia constitucional ha sido determinante en reconocer tratamientos tributarios discriminatorios, sobre todo cuando impactan negativamente a grupos históricamente discriminados, como las mujeres, al desconocer diferencias estructurales de ingresos, cargas familiares y acceso al mercado laboral.

Por su parte, Castro (2020) afirma que la Corte Constitucional ha ido desarrollando una línea jurisprudencial en la que la equidad tributaria se conecta con el principio de igualdad material del artículo 13 de la Constitución. En tal contexto, el control constitucional sobre las leyes impositivas no se limita a verificar su legalidad formal, sino que verifica su compatibilidad con los preceptos de justicia social y redistribución.

Estos avances jurisprudenciales confirman que la Corte Constitucional reconoce que la tributación no es neutra en términos de género. Pero sin llegar a reconocerlo expresamente, algunas resoluciones han incorporado criterios diferenciales para evaluar el efecto de las normas tributarias en las contribuyentes, especialmente en situación de vulnerabilidad económica.

Esta perspectiva es relevante para el estudio actual, ya que es el marco desde donde se analizan las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 y se determina si la Corte ha dado pasos hacia una concepción más fuerte de la equidad de género en materia tributaria o aún existen deficiencias en su jurisprudencia.

2.3. Marco conceptual o referencial

2.3.1. Principio de igualdad en materia tributaria

El principio de igualdad constituye uno de los pilares del Estado social de derecho y se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. En materia tributaria, este principio impone al legislador y a la administración el deber de otorgar un trato

igual a quienes se encuentran en situaciones equivalentes y, de manera correlativa, autoriza la adopción de tratamientos diferenciados cuando existan razones objetivas, razonables y constitucionalmente legítimas que lo justifiquen.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que la igualdad en materia tributaria no puede entenderse únicamente desde una perspectiva formal, limitada a la aplicación uniforme de la ley, sino que debe analizarse desde una dimensión material, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y estructurales de los contribuyentes (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2009). En este sentido, el principio de igualdad exige evaluar los efectos reales de las normas fiscales y su impacto diferenciado sobre grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.

Desde esta óptica, la igualdad tributaria se vincula estrechamente con el reconocimiento de las desigualdades estructurales existentes entre hombres y mujeres. Aunque las normas tributarias suelen presentarse como neutrales, sus efectos pueden resultar desiguales cuando se aplican en contextos marcados por brechas de ingreso, informalidad laboral y sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado, condiciones que afectan de manera desproporcionada a las mujeres (Arenas, 2018; Caicedo, 2020).

2.3.2. Principio de equidad tributaria

El principio de equidad tributaria se encuentra consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia y constituye un criterio rector del sistema fiscal. Este principio exige que las cargas y beneficios tributarios se distribuyan de manera justa, razonable y proporcional, atendiendo a la capacidad contributiva de las personas y evitando tratamientos arbitrarios o desproporcionados.

La Corte Constitucional ha señalado que la equidad tributaria se expresa tanto en su dimensión horizontal —igual tratamiento a quienes tienen igual capacidad económica— como en su dimensión vertical —trato diferenciado a quienes se encuentran en situaciones económicas distintas— (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2009). En consecuencia, la equidad no se agota en la igualdad formal, sino que busca corregir desigualdades materiales mediante una distribución justa de las cargas fiscales.

En clave de género, la equidad tributaria adquiere una relevancia particular, pues permite cuestionar estructuras impositivas que, aun siendo aparentemente neutrales, generan impactos regresivos sobre las mujeres. La doctrina ha destacado que la equidad exige considerar factores como los menores ingresos femeninos, la mayor participación en el trabajo informal y la asignación desproporcionada de responsabilidades de cuidado, elementos que inciden directamente en la capacidad real de contribuir al sistema tributario (Ávila-Mahecha, 2019; Almeida, 2021).

2.3.3. IVA – Impuesto al valor agregado

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un tributo indirecto que grava el consumo de bienes y servicios y cuya carga económica recae, en última instancia, sobre el consumidor final. Su estructura se fundamenta en la aplicación de una tarifa sobre el valor agregado en cada etapa de la cadena productiva, permitiendo la compensación entre el impuesto pagado en las adquisiciones y el generado en las ventas (Wolters Kluwer TAA España, 2024).

En Colombia, el IVA constituye una de las principales fuentes de recaudo, lo que le otorga un impacto significativo sobre el bienestar de los hogares. Sin embargo, al no tener en cuenta de forma directa la capacidad contributiva, este impuesto presenta una marcada tendencia regresiva.

Desde una perspectiva de igualdad y equidad tributaria, esta característica resulta problemática, pues la carga del impuesto representa un mayor porcentaje del ingreso para los hogares de menores recursos.

En términos de género, diversos estudios han evidenciado que las mujeres destinan una mayor proporción de sus ingresos al consumo de bienes básicos relacionados con el cuidado, la alimentación y la salud del hogar, incluidos productos de higiene menstrual. En consecuencia, el IVA se convierte en un escenario clave para analizar la materialización de los principios de igualdad y equidad tributaria y la existencia de posibles sesgos fiscales con impacto diferenciado sobre las mujeres (Wolters Kluwer TAA España, 2024).

2.3.4. Regresividad tributaria

La regresividad tributaria se presenta cuando un impuesto absorbe una proporción mayor del ingreso de los hogares con menor capacidad económica en comparación con aquellos de mayores ingresos. Este fenómeno es característico de los impuestos indirectos, como el IVA, y resulta contrario a los principios de equidad y justicia tributaria (Ávila-Mahecha, 2019).

Desde la perspectiva de la equidad de género, la regresividad adquiere una dimensión agravada, dado que las mujeres se concentran en mayor proporción en los deciles más bajos de ingreso, enfrentan mayores tasas de informalidad laboral y cuentan con menores niveles de protección social. En este contexto, un sistema tributario altamente regresivo no solo vulnera el principio de equidad vertical, sino que también profundiza las desigualdades económicas entre hombres y mujeres, contrariando el mandato constitucional de igualdad material (Arenas, 2018).

2.3.5. Sesgo fiscal

El sesgo fiscal se entiende como toda distorsión, explícita o implícita, contenida en el diseño, aplicación o administración de los tributos, que produce impactos diferenciados entre grupos sociales, aun cuando la norma no establezca una discriminación directa (Stotsky, 2005).

Estos sesgos pueden manifestarse en:

- **Sesgos normativos**, cuando el diseño legal del tributo desconoce desigualdades estructurales.
- **Sesgos administrativos**, derivados de prácticas de recaudo o fiscalización que afectan de forma desproporcionada a ciertos grupos.
- **Sesgos socioeconómicos**, vinculados a patrones estructurales como la brecha salarial o la división sexual del trabajo.

La identificación de estos sesgos resulta indispensable para evaluar el cumplimiento efectivo de los principios de igualdad y equidad tributaria y para avanzar hacia un sistema fiscal que no reproduzca discriminaciones estructurales.

2.3.6. Tributación con enfoque de género

La tributación con enfoque de género implica analizar el sistema fiscal a partir de los impactos diferenciados que los impuestos generan sobre mujeres y hombres, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva. Este enfoque no busca otorgar privilegios injustificados, sino corregir desigualdades históricas y estructurales que afectan la capacidad contributiva real de las mujeres (Arenas, 2018).

En el caso colombiano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional constituye una fuente central para la incorporación de este enfoque, en la medida en que ha desarrollado los principios de igualdad material, equidad tributaria y capacidad contributiva como límites al poder impositivo

del Estado (Santillana, 2018). Sentencias como la C-117 de 2018 evidencian que la neutralidad fiscal no es absoluta y que el análisis constitucional debe considerar los efectos reales de los tributos sobre grupos históricamente discriminados.

2.3.7. Perspectiva de género

La perspectiva de género es una herramienta analítica que permite identificar cómo las normas, políticas y prácticas sociales producen efectos diferenciados sobre mujeres y hombres, a partir de roles, estereotipos y relaciones de poder históricamente construidas (Almeida, 2021).

En materia tributaria, esta perspectiva visibiliza elementos tradicionalmente ignorados por el análisis fiscal clásico, como la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado asumido por las mujeres, sus menores ingresos y su limitado acceso a activos productivos. Incorporar esta mirada resulta indispensable para evaluar si el sistema tributario cumple con los principios de igualdad y equidad material.

2.3.8. Política fiscal

La política fiscal comprende el conjunto de decisiones mediante las cuales el Estado define la forma de recaudar ingresos y asignar el gasto público. Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, la política fiscal no es neutra, sino que puede contribuir a reducir o profundizar desigualdades sociales (Center for Economic and Social Rights, 2017).

Una política fiscal alineada con los principios de igualdad y equidad de género exige analizar de manera diferenciada el impacto de los tributos sobre mujeres y hombres, promover estructuras impositivas progresivas y adoptar medidas correctivas frente a la regresividad y los sesgos fiscales. En este sentido, el análisis de incidencia fiscal con enfoque de género se convierte

en una herramienta esencial para la materialización de la igualdad real y efectiva en el sistema tributario colombiano.

Asimismo, este enfoque exige realizar análisis de incidencia fiscal desagregados por sexo y promover estructuras tributarias que acompañen políticas orientadas al cierre de brechas.

3. Metodología

La metodología adoptada para esta investigación se estructura a partir de un enfoque cualitativo con alcance interpretativo, sustentado en la revisión documental y el análisis hermenéutico de sentencias, marcos normativos y doctrina especializada. En coherencia con los objetivos planteados, el propósito metodológico se centra en comprender cómo la Corte Constitucional colombiana ha interpretado, aplicado o limitado el principio de equidad de género en materia tributaria, así como en contrastar dichas interpretaciones con doctrinas nacionales e internacionales sobre justicia fiscal y derechos de las mujeres.

3.1. Tipo de investigación

Este estudio es de naturaleza cualitativa y documental, según Corona (2018), se conceptualiza como un proceso dirigido a la comprensión detallada de los fenómenos sociales mediante la interpretación de significados, discursos y contextos.

El carácter documental de la investigación se apoya en la consulta, lectura, selección y análisis de textos escritos (especialmente sentencias, doctrinas y leyes) para determinar cómo la Corte Constitucional ha ampliado o restringido el principio de equidad de género en materia

tributaria. Por ende, el quehacer no busca medir variables, sino interpretar argumentos jurídicos, reconstruir líneas jurisprudenciales y compararlas con doctrinas nacionales e internacionales de derecho tributario y género.

3.2. Enfoque de investigación

El estudio adopta un enfoque hermenéutico–interpretativo, adecuado para investigaciones en las que el análisis recae sobre textos jurídicos y sus significados. Según Ayala (2019), este enfoque permite examinar cómo se construyen los argumentos dentro de las sentencias, identificar patrones de interpretación y reconocer tensiones conceptuales presentes en el discurso normativo y jurisprudencial.

La hermenéutica jurídica utilizada en esta investigación se sustenta en:

1. Interpretación del razonamiento jurídico contenido en las decisiones de la Corte Constitucional.
2. Identificación de la *ratio decidendi* de sentencias clave (C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024).
3. Evaluación de la coherencia entre principios constitucionales (igualdad, equidad tributaria, progresividad y capacidad contributiva) y los fallos analizados.
4. Articulación de los precedentes con estándares internacionales de la OCDE, CEPAL, CEDAW y otras fuentes de derecho internacional de los derechos humanos.

Este enfoque permite comprender cómo los tribunales incorporan —o dejan de incorporar— la perspectiva de género en materia tributaria y cómo ello impacta los derechos de las mujeres contribuyentes.

3.3. Fuentes de información

Las fuentes de información empleadas en esta investigación responden al carácter documental, cualitativo y jurídico–hermenéutico del estudio, orientado a comprender cómo la Corte Constitucional ha desarrollado o limitado la equidad de género en materia tributaria. Para tal efecto, se utilizarán dos tipos principales de fuentes: primarias y secundarias. El énfasis en documentos jurídicos y doctrinales es coherente con:

- El problema de investigación (brechas de equidad de género en la jurisprudencia tributaria),
- La naturaleza interpretativa del enfoque cualitativo
- Los objetivos, que buscan analizar, no medir estadísticamente, la construcción jurisprudencial.

3.3.1. Fuentes primarias

Corresponden a los documentos jurídicos originales objeto de interpretación directa. Estas fuentes son esenciales porque permiten analizar los argumentos, principios, razonamientos y criterios interpretativos utilizados por la Corte Constitucional en materia tributaria y de equidad de género.

Proceso de identificación y selección jurisprudencial

Las fuentes primarias de esta investigación fueron seleccionadas mediante un proceso metodológico sistemático, coherente con el enfoque cualitativo, documental y hermenéutico adoptado. En atención al problema de investigación —relativo a la forma en que la Corte Constitucional ha abordado la equidad de género en materia tributaria—, se establecieron criterios previos de identificación y selección que permitieron delimitar un corpus jurisprudencial

pertinente, analíticamente manejable y conceptualmente consistente con el marco conceptual desarrollado.

En una primera etapa, se realizó una búsqueda amplia de jurisprudencia constitucional relacionada con tributación, igualdad, equidad, capacidad contributiva y no discriminación, a través de la relatoría oficial de la Corte Constitucional y bases jurídicas especializadas. Esta búsqueda se apoyó en descriptores como *equidad tributaria*, *igualdad material*, *IVA*, *impuestos indirectos*, *progresividad* y *enfoque diferencial*, lo que permitió identificar un conjunto amplio de decisiones potencialmente relevantes.

Posteriormente, se aplicaron criterios de selección cualitativos, definidos a partir de las categorías de análisis de la investigación, con el fin de depurar el universo inicial de sentencias. En particular, se atendieron los siguientes criterios:

1. Relación directa con la categoría “principios constitucionales aplicados a la tributación”:
Se seleccionaron fallos en los que la Corte Constitucional desarrollara de manera sustantiva los principios de igualdad, equidad tributaria, justicia fiscal, capacidad contributiva o proporcionalidad, ya sea en el control abstracto de normas tributarias o en la protección de derechos fundamentales en contextos fiscales.
2. Pertinencia para la categoría “equidad de género en materia tributaria”:
Se priorizaron decisiones que permitieran identificar impactos diferenciados de la tributación sobre las mujeres, de forma expresa o implícita, atendiendo a condiciones estructurales como ingresos, cargas económicas, roles de cuidado o situaciones de vulnerabilidad, aun cuando el enfoque de género no fuera desarrollado de manera explícita en todos los casos.

3. Aporte a la categoría “argumentación jurídica de la Corte Constitucional”:

Se incluyeron sentencias que ofrecieran un desarrollo argumentativo relevante, susceptible de análisis hermenéutico, en términos de ratio decidendi, uso de estándares constitucionales e incorporación —directa o indirecta— de criterios de igualdad material.

4. Valor para la categoría “protección de los derechos de las mujeres contribuyentes”:

Se consideraron fallos que permitieran evaluar si la Corte reconoce vulneraciones específicas, impone límites a la potestad tributaria del Estado o introduce criterios correctivos frente a cargas fiscales desproporcionadas.

5. Se excluyeron decisiones constitucionales que, aunque relevantes en materia de igualdad no desarrollan razonamientos tributarios ni analizan cargas fiscales, con el fin de preservar la coherencia temática y metodológica del estudio.

Con base en estos criterios, se seleccionaron como núcleo jurisprudencial de la investigación las siguientes sentencias de la Corte Constitucional colombiana, especialmente:

- C-748 de 2009
- C-117 de 2018
- C-054 de 2024

Sentencia C-748 de 2009, en la que la Corte aborda de manera sistemática los principios de equidad y progresividad tributaria, definiendo los límites constitucionales de la potestad impositiva del legislador y la exigencia de que las leyes tributarias se ajusten al principio de igualdad material. Esta declaración es importante porque define criterios para determinar si ciertos beneficios o gravámenes tributarios crean tratamientos diferenciados no justificados, proporcionando un marco conceptual para analizar la equidad tributaria.

Sentencia C-117 de 2018, en la que la Corte reconoce expresamente el carácter regresivo del IVA aplicado a productos de higiene menstrual y su impacto desproporcionado sobre las mujeres, constituyéndose en un precedente central para la categoría de equidad de género en materia tributaria.

Sentencia C-054 de 2024, que incorpora un análisis reciente sobre cargas estructurales diferenciadas y criterios de equidad sustantiva, relevante para evaluar la evolución del control constitucional en escenarios con incidencia fiscal y enfoque diferencial.

Estas decisiones fueron seleccionadas no por su número, sino por su capacidad explicativa, su valor hermenéutico y su contribución al análisis de la igualdad y la equidad tributaria desde una perspectiva material, en coherencia con los objetivos de la investigación.

De manera complementaria, se incorporó como fuente primaria la normatividad constitucional, legal e internacional relevante, en particular la Constitución Política de Colombia (1991), la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención CEDAW. Estas normas permiten fundamentar el análisis jurídico, contrastar la jurisprudencia con estándares superiores de igualdad y evaluar la coherencia del razonamiento constitucional frente a los compromisos internacionales del Estado colombiano.

En síntesis, la selección de las fuentes primarias responde a una lógica de método científico cualitativo, sustentada en criterios de pertinencia temática, coherencia conceptual y relevancia constitucional, garantizando la validez analítica del estudio y su alineación con las categorías de análisis definidas.

Estas decisiones constituyen el núcleo analítico, dado que revelan cómo se ha tratado la equidad de género en el ámbito tributario desde la perspectiva constitucional.

Normatividad relevante, entre ellas:

- Constitución Política de Colombia (1991).
- Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales).
- Normas tributarias aplicables al impuesto de renta, IVA u otros tributos relevantes.
- Tratados internacionales: CEDAW (1979), Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estas fuentes permiten fundamentar jurídicamente el análisis hermenéutico y valorar la coherencia de la jurisprudencia frente a los compromisos internacionales.

3.3.2. Fuentes secundarias

Son documentos que contextualizan, interpretan y complementan la comprensión del fenómeno estudiado. Incluyen:

Doctrina nacional e internacional, como trabajos de Arenas, Caicedo, Rodríguez Peña, Ávila-Mahecha, Gherardi, Stotsky, Romero y Gómez, entre otros.

1. Informes técnicos de organismos internacionales: OCDE, CEPAL, ONU Mujeres, Banco Mundial.
2. Artículos académicos indexados sobre equidad tributaria, política fiscal con enfoque de género, economía feminista y análisis jurisprudencial.
3. Revisiones de literatura en bases de datos como Scielo, Scopus, Dialnet y Google Académico.

Estas fuentes fortalecen la mirada comparada y permiten contrastar la jurisprudencia colombiana con tendencias y estándares internacionales de igualdad.

3.3.3. Procedimiento de revisión documental

La revisión documental se realizará en tres etapas:

1. Búsqueda: Se emplearán palabras clave como *equidad de género, tributación, jurisprudencia constitucional, política fiscal con enfoque de género*, entre otras.
2. Selección: Los documentos serán filtrados según criterios de relevancia, actualidad, coherencia temática y validez institucional.
3. Organización y análisis: Los textos seleccionados se sistematizarán en una matriz analítica que permitirá identificar categorías, contrastar posiciones doctrinales y relacionar los hallazgos con los objetivos de la investigación.

3.4. Categorías de análisis

Las categorías de análisis son los ejes conceptuales y jurídicos utilizados para examinar la información recolectada. Se construyen a partir de los objetivos del estudio, de la revisión teórica y de los enfoques de la OCDE, CEPAL y CEDAW.

Estas categorías permiten interpretar la jurisprudencia, compararla con doctrinas y evaluar su aporte a la equidad tributaria de las mujeres contribuyentes.

3.4.1. Categorías principales

Las categorías de análisis constituyen los ejes conceptuales mediante los cuales se interpretarán las sentencias y la doctrina, asegurando que el estudio mantenga coherencia con los objetivos de investigación.

Tabla 2. *Categorías de análisis de la investigación*

Categoría	Descripción	Elementos incluidos	Objetivo asociado
Equidad de género en materia tributaria	Analiza cómo la jurisprudencia incorpora la equidad sustantiva, la igualdad real y la eliminación de sesgos estructurales en la carga tributaria.	• Impacto diferenciado de los impuestos. • Reconocimiento de roles de cuidado. • Brechas económicas entre hombres y mujeres.	Objetivo específico 1: describir el concepto.

Categoría	Descripción	Elementos incluidos	Objetivo asociado
		• Principios constitucionales de igualdad.	
Principios constitucionales aplicados a la tributación	Estudia el uso de principios como equidad, progresividad, capacidad contributiva, justicia tributaria, no discriminación y desigualdad formal y material en las sentencias de la Corte.	• Equidad. • Progresividad. • Capacidad contributiva. • Justicia tributaria. • No discriminación. • Igualdad formal y material.	Objetivo general y objetivo específico 2.
Argumentación jurídica de la Corte Constitucional	Examina la construcción hermenéutica de las decisiones judiciales, su coherencia interna y la incorporación del enfoque de derechos humanos.	• Ratio decidendi. • Argumentos de igualdad. • Estándares internacionales. • Derechos humanos. • Coherencia del razonamiento.	Técnica asociada: análisis hermenéutico y de argumentos.
Enfoque de género en la política fiscal	Contrasta la jurisprudencia con doctrinas y estándares internacionales sobre igualdad y tributación.	• Sesgos tributarios implícitos y explícitos. • Medidas fiscales con impacto diferenciado. • Estándares OCDE, CEPAL y CEDAW. • Responsabilidad estatal frente a políticas fiscales no discriminatorias.	Relación entre jurisprudencia y doctrinas internacionales.
Protección de los derechos de las mujeres contribuyentes	Evalúa si la Corte reconoce vulneraciones específicas, incorpora enfoque diferencial y ordena medidas para reducir barreras fiscales que afectan a las mujeres.	• Reconocimiento de vulneraciones. • Órdenes de protección. • Enfoque diferencial. • Medidas para disminuir barreras tributarias.	Objetivo general: evaluar avances y limitaciones.

Nota: la tabla sintetiza las categorías analíticas definidas para la investigación, construidas a partir de literatura especializada y estándares de organismos como OCDE, CEPAL y CEDAW, así como del análisis jurisprudencial colombiano (Ayala, 2019; Corona, 2018; OCDE, 2023; CEPAL, 2017).

3.4.2. Subcategorías específicas

Derivadas del análisis de las sentencias:

- Reconocimiento del trabajo no remunerado,
- Valoración del impacto económico diferencial,

- Neutralidad tributaria vs. Justicia de género,
- Derechos humanos y tributación,
- Acceso a beneficios tributarios,
- Cargas y exenciones con sesgo de género.

Estas subcategorías se identificarán a través del análisis hermenéutico línea por la línea de cada sentencia.

Se expone a continuación la tabla 3 de trazabilidad entre objetivos, capítulos, resultados y conclusiones del estudio.

Tabla 3. Trazabilidad y resumen de cumplimiento de objetivos.

Objetivo	Desarrollo en el documento	Evidencia concreta en resultados	Evidencia en conclusiones	Nivel de cumplimiento
Objetivo general Analizar la evolución de la equidad de género en materia tributaria a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana	- Capítulo I: Marco teórico (fundamentos constitucionales y doctrinales) - Capítulo II: Resultados (análisis jurisprudencial) - Capítulo V: Discusión	- Análisis individual y comparado de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 - Identificación de avances y limitaciones jurisprudenciales	- Síntesis evaluativa de la evolución jurisprudencial - Delimitación del carácter casuístico y de los avances en igualdad material	Cumplido al 100 %
Objetivo específico Describir el concepto equidad género materia tributaria	- Capítulo I: Marco teórico - Desarrollo de igualdad material, equidad tributaria, capacidad contributiva y estándares internacionales	- Construcción conceptual aplicada al análisis jurisprudencial - Articulación entre género, desigualdad estructural y tributación	- Reconocimiento del marco conceptual como base del análisis de los fallos	Cumplido al 100 %

Objetivo específico 2 Interpretar las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024	- Capítulo II: Resultados	- Identificación de la ratio decidendi	- Evaluación del alcance real de cada decisión	Cumplido al 100 %
	- Apartados específicos por sentencia	- Aplicación de los principios de igualdad material, equidad y capacidad contributiva	- Precisión sobre los límites interpretativos de la jurisprudencia	
	- Análisis dogmático posterior	- Uso implícito del test de igualdad constitucional		
	- Capítulo II: Resultados	-	- Conclusión expresa sobre la ausencia de una doctrina constitucional sistemática	
	- Capítulo V: Discusión	- Identificación de avances relevantes (especialmente en la Sentencia C-117 de 2018)		
		- Determinación del carácter fragmentario del enfoque de género		

4. Resultados

El análisis jurisprudencial se desarrolla a partir de la concepción de igualdad material previamente expuesta en el marco teórico.

Los resultados que se presentan a continuación derivan del análisis documental y hermenéutico realizado sobre fuentes primarias —especialmente las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024— y secundarias de carácter doctrinal e institucional. Siguiendo la

metodología cualitativa adoptada, los hallazgos se organizan en dos capítulos: (i) la descripción y contextualización del concepto de equidad de género aplicado al ámbito tributario, a partir de lineamientos nacionales e internacionales; y (ii) el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional, orientado a identificar los criterios interpretativos, alcances y límites de sus decisiones respecto de la protección de las mujeres contribuyentes.

Esta estructura permite establecer puentes entre el marco teórico, los estándares globales de igualdad y la forma en que la Corte incorpora (o deja de incorporar) la perspectiva de género en materia fiscal.

4.1. Capítulo I. Descripción del concepto de equidad de género en materia tributaria

4.1.1. Equidad de género, desigualdad social y tributación en el contexto colombiano

En primer lugar, es necesario aclarar que la igualdad y la equidad constituyen conceptos fundamentales en las discusiones relativas a la justicia de género y la planificación e intervención del desarrollo desde un enfoque de género. La batalla por la justicia tiene sus raíces en siglos atrás, cuando hombres y mujeres iniciaron la demanda de una sociedad más equitativa y justa que instaurara la igualdad de derechos y obligaciones. Se logró instaurar la igualdad como un derecho esencial, que ha experimentado un fortalecimiento progresivo a lo largo del tiempo y ha alcanzado dimensiones globales (Ramírez y Bonilla, 2023).

En este sentido se muestra en la tabla 3, los conceptos y la problemática que presentan los ítems de equidad de género, desigualdad social y los asuntos tributarios.

A partir de estas categorías conceptuales, el concepto de equidad de género en asuntos tributarios se construye mediante una revisión documental sistemática de doctrina nacional e internacional, consultada en bases académicas especializadas como Scielo, Dialnet y Google Académico. Como se evidencia en la tabla. 4.

Tabla 4. *La equidad de género, la desigualdad social y los asuntos tributarios*

Ítem	Descripción	Problemática
Equidad de género	Como concepto holístico, engloba la tensión entre igualdad y diferencia, además de la complementariedad entre la justicia social y la justicia cultural. En términos más precisos, la justicia de género abarca dimensiones tanto culturales como económicas, lo que requiere políticas que reconozcan las diferencias y políticas que fomenten la redistribución, garantizando una participación equitativa en los beneficios para hombres y mujeres	En Colombia, desde la década de los 80, se han creado e implementado políticas dirigidas a las mujeres y a la equidad de género. No obstante, después de dos décadas, se puede observar que la equidad de género sigue siendo un objetivo lejano, y que las políticas implementadas se han quedado en simples "declaraciones de buenas intenciones", sin lograr cambiar de manera fundamental el orden patriarcal que sostiene la discriminación contra las mujeres
Desigualdad social	En cuanto al género, se refiere a la confinación de las mujeres al ámbito doméstico y su exclusión del espacio público, así como a la injusta distribución de bienes sociales esenciales, como el ingreso, el empleo, la propiedad, la salud, la educación, la integridad física y la seguridad personal. Esto abarca la distribución desigual de recursos, la carga de trabajo desproporcionada, y la disparidad en la compensación económica por realizar el mismo trabajo que un hombre, entre otros aspectos.	La desigualdad social no solo impacta el aspecto social del desarrollo, sino que también actúa como un obstáculo para las dimensiones económica y ambiental. La persistencia de la pobreza y los altos niveles de desigualdad no solo implican costos personales para quienes los padecen, sino que también afectan a la sociedad en su conjunto, tanto en términos sociales como económicos. Además, mejorar las condiciones sociales de la población es esencial para alcanzar un cambio estructural y un desarrollo económico sostenible
Asuntos tributarios	se refieren a todos los aspectos relacionados con los impuestos y la tributación. Esto incluye la creación, implementación, administración y cumplimiento de las leyes fiscales que determinan cómo se calculan, recaudan y administran los impuestos que deben pagar individuos, empresas y otras entidades.	Existencia de estructuras fiscales que, de manera directa o indirecta, perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.

Nota. Tabla elaborada a partir de Ramírez y Bonilla (2023, pp. 41–43), Zúñiga y Guachetá (2022, pp. 27–30) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2016, pp. 15–18).

En este sentido, los autores Ibarra et al. (2021) argumentan que la ampliación de el reconocimiento de los derechos políticos, reproductivos y sexuales de las mujeres en el contexto constitucional han contribuido al reconocimiento de los derechos políticos, reproductivos y sexuales de las mujeres. Adicionalmente, han impulsado la instauración de medidas punitivas contra las violencias basadas en género, tales como la definición del feminicidio y su ampliación al trans-feminicidio. En consecuencia, la investigación explora el desarrollo de los conceptos de identidad y género en la legislación constitucional colombiana y su impacto en el derecho penal nacional.

En este sentido, se menciona que los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución de 1991 establecen que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres; no obstante, en Colombia todavía existen enormes diferencias en cuanto a la libertad económica, política, reproductiva y sexual (Ibarra et al., 2021).

Por lo tanto, el enfoque de Género en la Política Fiscal no se queda atrás, por eso para entender este enfoque, se debe comprender que el concepto de “Género” se refiere a las identidades, funciones y características socialmente construidas de hombres y mujeres y los significados sociales y culturales que la sociedad asigna a estas diferencias biológicas, dando como resultado relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y la distribución del poder y los derechos a favor de los hombres en detrimento de las mujeres (Naciones Unidas, 2010).

Así mismo, la UNESCO refiriéndose al concepto de la igualdad de género postula que tanto mujeres como hombres son objeto de un trato equitativo en función de sus necesidades específicas, sin importar si son tratados de manera equivalente o con uno diferenciado pero que se considera equivalente, cuando se les considera iguales en términos de derechos, beneficios, responsabilidades y oportunidades. En el contexto del desarrollo, "el propósito de la igualdad de

género frecuentemente demanda la implementación de estrategias orientadas a mitigar las desventajas históricas y sociales de las mujeres" (UNESCO, 2014, p. 7).

Equivalentemente, la ONU se refirió a que la equidad de género supone que, a la hora de crear y poner en marcha las políticas públicas, incluidas las fiscales, se consideren los intereses, necesidades y prioridades tanto de hombres como de mujeres, además de los efectos diversos que esas políticas tienen sobre cada uno (Almeida, 2021).

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) citado por Lampert (2014), La igualdad de género hace referencia a la justicia y a una distribución equitativa de intereses, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres. Por otro lado, se entiende por igualdad de género la falta de discriminación en el acceso a los servicios, beneficios y recursos o en la asignación de oportunidades por motivos sexuales. Esta idea reconoce que hombres y mujeres tienen distintas necesidades y poderes, los cuales deben ser identificados y tratados para corregir la falta de equilibrio entre los géneros. Asimismo, el concepto de igualdad de género nació de la necesidad de transformar los discursos enfocados en formar nuevos debates sobre las diferencias y la igualdad en una conexión entre cuestiones de igualdad social y diferencias culturales.

4.1.2. Equidad de género desde los derechos humanos y tributación

Primero, la dignidad y los derechos humanos son cruciales para el individuo y la sociedad. Mediante estos, se consigue el reconocimiento personal como alguien capaz de aceptar una socialización que tiene por fundamento la igualdad, el respeto, la justicia y el bienestar. Esto da origen a un sistema de valores en el que la empatía promueve el establecimiento de relaciones humanas que están acordes con los valores universales definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada en 1948. La complejidad de los derechos humanos se

desenvuelve en dos caminos: el primero, en la esfera jurídica, que incluye tanto lo subjetivo como lo objetivo. La segunda hace alusión a cómo el ser humano interpreta y valora los derechos humanos desde un punto de vista moral y subjetivo; cada sociedad tiene la capacidad de respetar o infringir estos derechos de manera particular (Aldana y Isea, 2018).

En este sentido, un estudio profundo de temas como el sistema tributario en el contexto colombiano y su vínculo directo con la igualdad de género es un aporte representativo a la literatura nacional e internacional, ya que es posible mostrar cuán diferentes son los sesgos de género implícitos y explícitos en Colombia. Las disposiciones legales y la forma en que afectan horizontalmente a hombres y mujeres hacen que sean diseñadas e implementadas sin tener en cuenta la desigualdad de género que caracteriza a muchas sociedades (Ramírez y Bonilla, 2023).

4.1.3. Identificación de lineamientos institucionales a nivel nacional e internacional

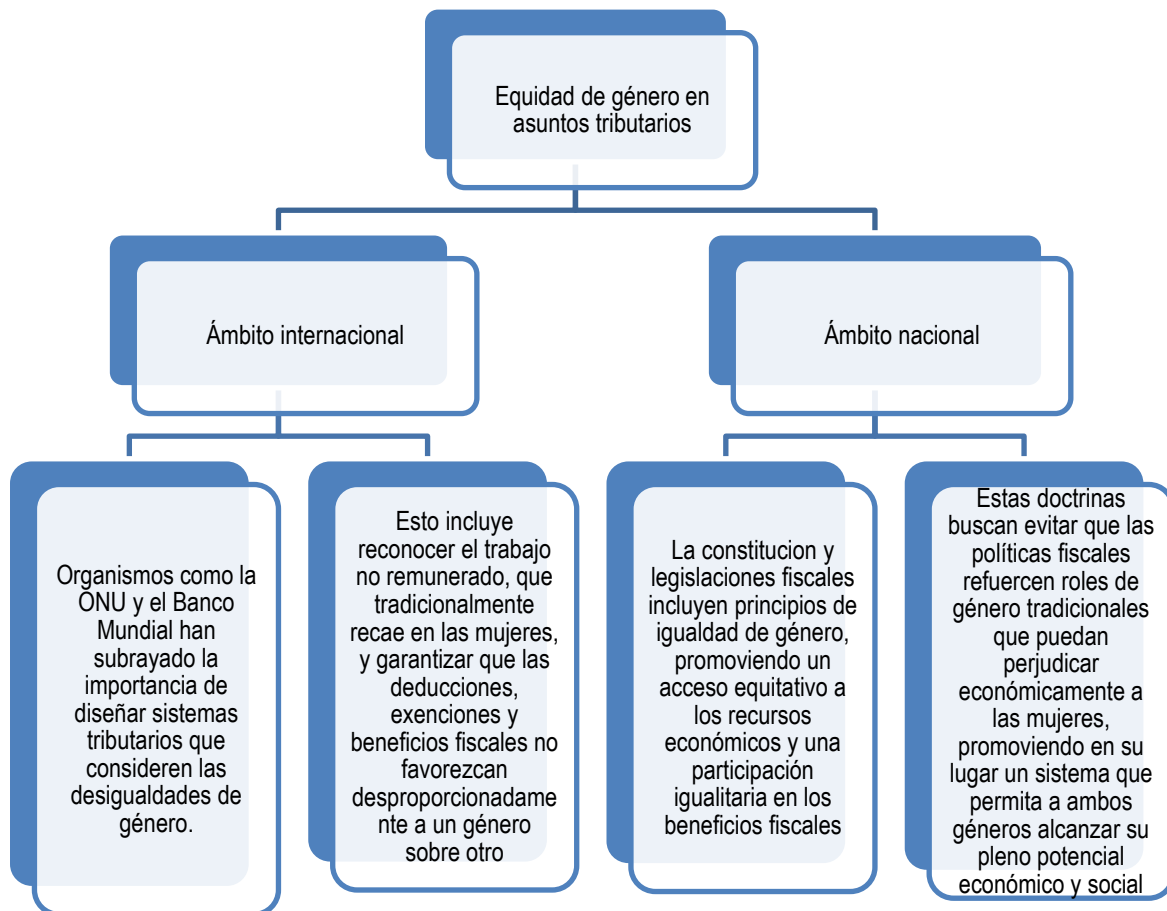
La política fiscal es responsable de gran parte de las diferencias económicas entre países. En las economías avanzadas, la política fiscal equilibra aproximadamente un tercio de la disparidad en los ingresos antes de impuestos y transferencias, también llamada usualmente desigualdad de los ingresos del mercado. Alrededor del 75% de ese efecto compensatorio es resultado de las transferencias. El gasto en salud y educación, que propicia la movilidad social entre generaciones, también afecta la desigualdad de los ingresos de mercado a través del tiempo. "Las economías en desarrollo presentan una redistribución fiscal mucho más ineficaz, ya que el gasto y los impuestos son menos progresivos y más bajos." (Caicedo, 2020, p. 8).

Con coherencia, las naciones de la región han transitado desde el análisis ex post de la distribución de recursos públicos para los derechos femeninos hacia la identificación y etiquetado del gasto con enfoque de género en los sistemas administrativos financieros, y más recientemente,

a incorporar esa perspectiva en los programas presupuestarios orientados a resultados. María Dolores Almeida Sánchez sostiene que la política fiscal con perspectiva de género en naciones latinoamericanas, así como los sesgos de género y la política tributaria, son temas importantes (Almeida, 2021).

Los impuestos son la fuente auténtica de financiamiento, pero si no incluyen un componente robusto de justicia redistributiva, la recaudación tributaria se torna injusta y acaba fomentando las desigualdades; por eso, no solo es importante tener en cuenta el papel de la política fiscal en términos del gasto público, sino también respecto a los ingresos. Las brechas de género son persistentes y América Latina enfrenta grandes déficits en la garantía de los derechos económicos y culturales, además de tener enormes deudas sociales. En cuanto a la participación política y social, la violencia de género, la salud, el cuidado, la protección social y el empleo de calidad y la autonomía económica, hay numerosos retos (Serafini, 2018).

Con lo argumentado y de acuerdo con las doctrinas nacionales e internacionales, la equidad de género en asuntos tributarios se refiere a la creación de un sistema fiscal que trate tanto a hombres como mujeres de una manera justa y equitativa, en el cual, se reconozcan sus diferentes roles y contribuciones en la sociedad, buscando de esta manera eliminar las desigualdades estructurales que puedan existir en la aplicación de impuestos y asegurando que las políticas fiscales no perpetúen o agraven la diferencia de género. En la figura 1 se puede apreciar lo que es la equidad de género en asuntos tributarios desde el punto de vista nacional e internacional.

Figura 1. *Equidad de género en asuntos tributarios a nivel nacional e internacional*

Nota. Adaptado de Fernández (2010) y Heras-Sevilla, Ortega-Sánchez, y Rubia-Avi (2021).

Por lo tanto, la equidad de género en términos tributarios no debe concebirse ni como un criterio secundario del sistema fiscal ni como una categoría aislada, sino más bien como un requerimiento constitucional que surge de los principios de justicia distributiva, igualdad material y equidad tributaria. El examen conceptual realizado permite sostener que la tributación, en lugar de ser neutral, funciona en un contexto social caracterizado por desigualdades estructurales que impactan a hombres y mujeres de manera diferente, sobre todo en lo relacionado con los ingresos, el empleo, el trabajo no remunerado de cuidado y la capacidad contributiva real.

Desde este punto de vista, para que haya equidad de género en temas tributarios, se necesita que el diseño, la implementación y la interpretación de los tributos reconozcan las desigualdades existentes y no las reproduzcan a través de cargas fiscales regresivas o tratamientos que parezcan neutrales, pero tengan efectos discriminatorios. Particularmente el IVA y otros impuestos indirectos muestran que la falta de un enfoque diferencial puede dar lugar a una afectación desmedida hacia las mujeres, lo cual contradice los mandatos constitucionales de equidad fiscal e igualdad sustantiva, además de los compromisos en derechos humanos asumidos por Colombia ante la comunidad internacional.

Este marco conceptual posibilita establecer los criterios analíticos requeridos para analizar si la conducta del Estado, especialmente la del juez constitucional, ha concordado con los principios de equidad de género en la tributación y delimitar su contenido normativo. En esta línea, el parámetro a partir del cual se analiza en el siguiente capítulo la manera en que la Corte Constitucional de Colombia ha tratado la equidad de género en términos tributarios y los progresos y restricciones de su jurisprudencia con respecto a salvaguardar los derechos de las mujeres contribuyentes es la construcción teórica aquí presentada.

Referente a la equidad de género en materia tributaria desde el orden constitucional colombiano. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la equidad de género en materia tributaria encuentra su fundamento directo en la Constitución Política de 1991, particularmente en los artículos 13 y 363, los cuales delimitan el marco normativo dentro del cual debe ejercerse la potestad impositiva del Estado. En efecto, el artículo 13 consagra el principio de igualdad material, al imponer a las autoridades el deber de promover condiciones reales y efectivas que permitan superar las desigualdades históricas que afectan a determinados grupos sociales, entre ellos, las mujeres. Este mandato constitucional trasciende la prohibición de discriminación formal y exige

una acción estatal orientada a corregir desequilibrios estructurales (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13).

Por su parte, el artículo 363 superior establece que el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, lo cual implica que la creación, interpretación y aplicación de los tributos no puede ser ajena a las condiciones económicas y sociales de los contribuyentes. La equidad tributaria, en este contexto, no se limita a un trato idéntico, sino que demanda una distribución justa de las cargas fiscales conforme a la capacidad contributiva real, evitando impactos desproporcionados o regresivos que perpetúen desigualdades preexistentes (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 363).

La lectura sistemática de estos preceptos permite afirmar que la equidad de género en materia tributaria no constituye una concesión política ni una categoría meramente sociológica, sino una exigencia constitucional vinculante, derivada de la articulación entre igualdad material y equidad fiscal. En este sentido, la neutralidad formal de las normas tributarias resulta insuficiente cuando sus efectos prácticos recaen de manera diferenciada sobre las mujeres, dadas las brechas estructurales de ingreso, informalidad laboral y carga de trabajo de cuidado no remunerado ampliamente documentadas por la doctrina nacional e internacional (Arenas, 2018; Ávila-Mahecha, 2019; Caicedo, 2020).

Desde el derecho tributario constitucional, la equidad de género exige que el legislador y los operadores jurídicos evalúen si los impuestos —especialmente los indirectos— respetan el principio de proporcionalidad y la capacidad contributiva, o si, por el contrario, generan efectos regresivos que afectan de forma más intensa a las mujeres contribuyentes. Tal análisis resulta coherente con la jurisprudencia constitucional que ha reconocido que la justicia tributaria no se

agota en la legalidad formal del tributo, sino que debe examinar su impacto real sobre los derechos fundamentales y los principios constitucionales (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2009).

Así, el concepto de equidad de género en materia tributaria se construye, desde el plano jurídico, como un criterio de control constitucional de las normas fiscales, que permite evaluar si el sistema tributario contribuye a la realización de la igualdad sustantiva o si, por el contrario, reproduce patrones de discriminación estructural. Esta comprensión resulta indispensable para dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, en la medida en que habilita el análisis crítico de cómo la Corte Constitucional ha interpretado y aplicado dichos principios en casos concretos relacionados con la tributación.

En coherencia con el objetivo general del estudio, este desarrollo conceptual permite establecer los parámetros normativos a partir de los cuales se examinan las sentencias seleccionadas, determinando si el juez constitucional ha integrado de manera consistente los principios de igualdad material y equidad tributaria para proteger los derechos de las mujeres contribuyentes, o si su aproximación ha sido fragmentaria y casuística. De este modo, el Capítulo I no solo contextualiza sociológicamente el problema, sino que fija el marco jurídico-constitucional que sirve de base para el análisis jurisprudencial desarrollado en el capítulo siguiente.

4.2. Capítulo II. análisis Jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia tributaria y equidad de género

Se evidencia en esta capítulo el desarrollo del objetivo específico dos: Analizar las sentencias emanadas de la corte constitucional colombiana sobre equidad de género y tributos, con

el fin de apreciar sus alcances. Para este estudio son las Sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y la C-054 de 2024.

4.2.1. Criterios metodológicos para la selección de las sentencias analizadas

El análisis jurisprudencial desarrollado en el presente capítulo se fundamenta en un paradigma cualitativo de carácter interpretativo, coherente con el enfoque hermenéutico adoptado en la investigación. En este marco, la selección de las sentencias objeto de estudio no respondió a criterios de representatividad estadística ni a un propósito de exhaustividad, sino a criterios cualitativos de pertinencia constitucional, relevancia temática y valor analítico, definidos a partir de la pregunta de investigación y del objetivo general del estudio.

En una primera fase, se realizó una búsqueda sistemática de jurisprudencia constitucional relacionada con tributación, igualdad, equidad tributaria, capacidad contributiva y no discriminación, a través de la relatoría oficial de la Corte Constitucional y de bases jurídicas especializadas. Esta revisión inicial permitió identificar un conjunto amplio de decisiones en las que el tribunal constitucional ejerció control sobre normas tributarias o sobre actuaciones administrativas de carácter fiscal.

Posteriormente, se llevó a cabo un proceso de depuración metodológica, orientado por la necesidad de analizar cómo la Corte Constitucional colombiana ha abordado el principio de equidad de género en materia tributaria. Para ello, se aplicaron los siguientes criterios de selección:

- Vinculación directa con el sistema tributario: se seleccionaron únicamente aquellas sentencias en las que el objeto de control constitucional recayera de manera principal sobre normas tributarias, beneficios fiscales o actuaciones de la administración tributaria, excluyendo pronunciamientos con referencias fiscales marginales.

- Desarrollo de principios constitucionales aplicables a la tributación: se priorizaron decisiones que desarrollaran los principios de igualdad material (artículo 13 de la Constitución Política), equidad y progresividad tributaria (artículo 363 ibidem), así como la noción de capacidad contributiva, en tanto constituyen ejes centrales del marco conceptual de la investigación (Plazas, 2017; Castro, 2020).
- Potencial de análisis desde la equidad de género: aunque no todas las sentencias seleccionadas abordan de forma expresa la categoría “género”, se incluyeron aquellas que permiten identificar impactos diferenciados del sistema tributario sobre sujetos en situación de vulnerabilidad económica y social, particularmente mujeres, en coherencia con el concepto de igualdad material desarrollado por la jurisprudencia constitucional (Arenas, 2018; Ávila-Mahecha, 2019).
- Representatividad temporal y evolución del razonamiento constitucional: se seleccionaron decisiones de distintos momentos históricos con el fin de identificar tendencias jurisprudenciales y analizar la evolución del control constitucional en materia tributaria, desde aproximaciones centradas en la igualdad formal hacia desarrollos más sustantivos y diferenciales.

Con base en estos criterios, se definió como corpus jurisprudencial de análisis las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024, por cuanto, en su conjunto, permiten examinar los avances, alcances y limitaciones del razonamiento constitucional en torno a la equidad tributaria y su eventual articulación con la equidad de género.

En particular, la Sentencia C-748 de 2009 constituye un precedente estructural en el desarrollo del principio de equidad tributaria; la C-117 de 2018 introduce de manera expresa un análisis de género en relación con un impuesto indirecto; y la C-054 de 2024 permite evaluar

desarrollos recientes en el reconocimiento de cargas estructurales diferenciadas con incidencia fiscal.

En consecuencia, la selección de estas decisiones responde a un muestreo jurisprudencial intencional, adecuado al enfoque hermenéutico del estudio, y permite dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, al facilitar un análisis profundo del modo en que la Corte Constitucional ha interpretado y aplicado el principio de equidad de género en el ámbito tributario.

4.2.1. Sentencia C-748 de 2009

Identificación:

- Radicación: C-748 de 2009
- Fecha: 20 de octubre de 2009
- Órgano: Corte Constitucional de Colombia
- Tipo de acción: Acción pública de inconstitucionalidad
- Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil (Conjueces en Sala Plena)
- Demandante: Jairo José Saade Cotes
- Norma demandada: Inciso tercero del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), que establecía exenciones de renta para magistrados de Tribunales y ciertos funcionarios judiciales.

Hechos jurídicamente relevantes: el accionante interpuso acción de inconstitucionalidad contra el artículo 206 (parcial) del Estatuto Tributario, por considerar que crea un tratamiento diferenciado entre magistrados que, pese a tener idénticas funciones, régimen salarial y requisitos de ingreso, no están incluidos expresamente en la exención. La norma concedía una exención del 50% sobre gastos de representación a magistrados de Tribunales y del 25% a jueces de la

República, excluyendo a magistrados auxiliares y de Consejos Seccionales de la Judicatura, violando los principios de igualdad y equidad tributaria de los artículos 13, 95-9 y 363 de la Constitución.

Problema jurídico: ¿vulnera la norma demandada los principios de igualdad y equidad tributaria al otorgar exenciones diferenciadas a ciertos magistrados, excluyendo a otros funcionarios en situación equivalente?

Solución al problema jurídico:

Primera instancia: no aplica, ya que es acción pública de inconstitucionalidad y va directo a la Corte Constitucional.

Corte Constitucional: la Corte, en pleno con conjueces, declaró exequible en forma condicionada la norma. Admitió que el legislador goza de amplia libertad de configuración en materia tributaria, pero que las exenciones deben respetar los principios de horizontalidad y verticalidad, en proporción a la capacidad contributiva. Se determinó que la norma era aplicable también a los jueces de consejos seccionales y auxiliares de altas cortes que ejercieran funciones equivalentes, para darles un tratamiento uniforme y justo.

Aporte del analista:

La Sentencia C-748 de 2009 es un referente en la jurisprudencia constitucional colombiana en la aplicación del principio de equidad tributaria, ya que la Corte llega a conceptualizar una igualdad material en materia tributaria, más allá de la igualdad formal de trato entre contribuyentes. La sentencia declara que la justicia fiscal implica medir cargas y beneficios fiscales en función de la capacidad contributiva real y de la racionalidad de las distinciones que el legislador establezca.

Si bien la Corte no introduce expresamente una perspectiva de género, esta sentencia es relevante para la presente investigación porque establece los criterios dogmáticos para luego

analizar si las normas tributarias, aunque sean formalmente neutras, tienen efectos diferenciados en grupos históricamente desfavorecidos. En esa línea, el fallo legitima constitucionalmente los tratamientos tributarios diferenciados cuando se justifiquen objetivamente en aras de hacer efectiva la igualdad material.

Desde una perspectiva hermenéutica, la C-748 de 2009 sienta las bases conceptuales para concretar la equidad tributaria con enfoques diferenciales desarrollados jurisprudencialmente después, especialmente en lo que tiene que ver con la protección de las mujeres contribuyentes. De este modo, la sentencia crea un precedente estructural que permite incorporar la perspectiva de género en el análisis de la justicia fiscal desde el derecho constitucional tributario, sin desbordar el marco hermenéutico definido por la Corte.

En síntesis, la Sentencia C-748 de 2009 constituye un referente dogmático fundamental en la jurisprudencia tributaria constitucional, al consolidar una concepción material de la igualdad y de la equidad tributaria. Si bien la decisión no incorpora un enfoque de género explícito, establece criterios interpretativos que permiten cuestionar la neutralidad formal de las normas fiscales y evaluar sus efectos reales sobre los contribuyentes. Este precedente sienta las bases conceptuales para posteriores desarrollos jurisprudenciales en los que la Corte comienza a reconocer impactos diferenciados asociados a condiciones estructurales de desigualdad.

4.2.2. *Sentencia C-117 de 2018*

- Identificación:
- Fecha: 14 de marzo de 2018
- Órgano: Corte Constitucional de Colombia

- Partes actoras: accionantes: Daniel Viviescas Ibarguen demandó el artículo 241 de la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria) que imponía un IVA del 5% a los productos de higiene menstrual.
- Norma demandada: Artículo de la Ley 1819/16 que clasificaba a las toallas higiénicas, tampones y copas menstruales como productos gravados con tarifa diferencial.
- Magistrado ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

Hechos jurídicamente relevantes:

La Ley 1819 de 2016 dispuso que los productos de higiene menstrual dejaran de estar exentos y pasaran a estar gravados con un IVA del 5%.

Se argumentó que esta medida era discriminatoria porque afectaba solo a las mujeres, quienes no pueden evitar la necesidad de adquirir estos productos por razones biológicas.

El demandante señaló que se trataba de una carga tributaria regresiva y contraria al principio de igualdad, ya que se aplicaba sobre un bien esencial.

Problema jurídico: ¿la imposición de un IVA del 5% a los productos de higiene menstrual desconoce los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación, al afectar exclusivamente a las mujeres en el ejercicio de sus derechos fundamentales?

Solución al problema jurídico:

- Primera instancia: No aplica, por tratarse de una acción pública de inconstitucionalidad (va directo a la Corte Constitucional).
- Corte Constitucional: La Corte declaró inexecutable el IVA del 5% sobre estos productos. Reconoció que las toallas higiénicas, tampones y copas menstruales son bienes de primera necesidad, y que gravarlos constituye una carga desproporcionada que afecta únicamente a las mujeres, lo cual es discriminatorio.

- Se enfatizó que la política tributaria debe estar alineada con el mandato constitucional de igualdad de género y que gravar productos indispensables para la salud y dignidad femenina implica un trato desigual injustificado.

Aporte del analista: esta sentencia es un hito fundamental en la jurisprudencia constitucional colombiana porque introduce explícitamente la perspectiva de género en la política tributaria. A través de esta decisión, la Corte reconoce que la tributación no siempre es neutral y que puede generar efectos discriminatorios cuando no se consideran las diferencias biológicas y sociales entre hombres y mujeres.

La Sentencia C-117 de 2018 marca un punto de inflexión en la jurisprudencia constitucional colombiana al incorporar de manera explícita el enfoque de género en el examen de las normas tributarias. La Corte parte del reconocimiento de que el impuesto al valor agregado, aunque formalmente neutro, puede producir efectos materialmente discriminatorios cuando recae sobre bienes indispensables vinculados a condiciones biológicas exclusivas de las mujeres. En este sentido, el Tribunal supera una concepción abstracta de la igualdad y aplica un análisis de igualdad material, al considerar que la menstruación no constituye una elección ni un consumo suntuario, sino una condición natural que impone una carga económica inevitable a las mujeres.

La Corte determina que tasar los productos de higiene menstrual vulnera los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, al imponer una carga tributaria injustificada sobre un único grupo poblacional. Y así se establece una jurisprudencia según la cual las políticas fiscales deben analizar sus efectos diferenciados por género cuando se trata de bienes necesarios para el ejercicio de derechos fundamentales. Este nuevo precedente transforma el principio de igualdad tributaria, al exigir que el diseño tributario sea compatible con la igualdad material y efectiva y al reconocer a la mujer contribuyente como sujeto de especial protección constitucional.

Además, vale la pena mencionar que en la Sentencia C-117 de 2018 la Corte Constitucional ya pone en entredicho la concepción clásica de neutralidad fiscal, según la cual los impuestos gravan por igual a todos los contribuyentes, sin hacer distinciones. En esta sentencia, el Tribunal reconoce que dicha neutralidad es insuficiente cuando se desentiende de las condiciones reales en que ciertos colectivos soportan la carga tributaria. Al estudiar el impuesto a los productos de higiene menstrual, la Corte muestra cómo la igualdad formal ante la ley tributaria puede esconder desigualdades estructurales cuando el impuesto se aplica a bienes necesarios para la salud y la dignidad de las mujeres. Así, el juicio constitucional pasa de una lectura normativa a una contextual de los efectos sociales del impuesto.

En ese entendido, la Corte incorpora un enfoque redistributivo y de justicia material en la política impositiva, al señalar que gravar bienes relacionados exclusivamente con la menstruación mantiene barreras económicas que impactan principalmente a las mujeres, especialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Esta lectura deja claro que la igualdad de género en la fiscalidad no solo implica la ausencia de discriminación formal, sino que debe analizar si el sistema tributario reproduce cargas históricas asociadas al género y a desigualdades socioeconómicas persistentes. Por tanto, la Sentencia C-117 de 2018 no solo ampara a la mujer contribuyente frente a una carga impositiva injustificada, sino que además crea en el legislador la obligación de crear normas tributarias atentas a las diferencias fácticas entre los sujetos pasivos del impuesto.

En cuanto al análisis dogmático del fallo la Sentencia C-117 de 2018 marca un cambio en la jurisprudencia constitucional tributaria colombiana, ya que la Corte Constitucional deja de lado un análisis formal del principio de igualdad y pasa a analizar materialmente el impacto del impuesto sobre el valor agregado en un grupo poblacional determinado. A diferencia de casos

anteriores donde el control de constitucionalidad se limitaba a verificar la razonabilidad abstracta del impuesto, en esta sentencia el Tribunal empieza a analizar el impacto concreto de la carga tributaria en las condiciones reales en que las mujeres soportan la obligación tributaria.

Desde el punto de vista metodológico, la Corte aborda el análisis desde un juicio de igualdad por resultado, al encontrar que, aunque la norma impugnada no hace una distinción literal en base al sexo, genera un impacto exclusivo y desproporcionado en las mujeres. Esto es especialmente importante en el campo tributario, donde los impuestos indirectos (como el IVA) suelen ser neutros en apariencia, pero pueden ser materialmente regresivos cuando gravan bienes de primera necesidad.

En ese marco, la Corte armoniza el artículo 13 de la Constitución Política con el 363 superior, en el entendido de que la justicia tributaria no se satisface con la aplicación igualitaria de la ley tributaria, sino que debe analizar si la carga impositiva se ajusta a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. El Tribunal Constitucional reconoce que, en el caso de bienes asociados a una necesidad biológica inevitable (como la menstruación), el establecimiento de un impuesto indirecto ignora el principio de progresividad fiscal y agrava desigualdades estructurales preexistentes.

Un punto clave del análisis es catalogar los productos para la higiene menstrual como bienes de primera necesidad y así eliminar cualquier justificación en términos de bienes suntuarios o de elección individual. La Corte argumenta que la menstruación no es una elección de consumo, sino una condición biológica que genera un gasto periódico e inevitable para las mujeres. En consecuencia, el impuesto impugnado no supera el test de razonabilidad constitucional, por gravar una manifestación de riqueza incompatible con la dignidad humana y la igualdad material.

Además, el Tribunal trae a colación tácitamente el principio de neutralidad fiscal, mostrando que la aplicación indiferenciada de un impuesto indirecto puede enmascarar desigualdades estructurales si no se tienen en cuenta las circunstancias fácticas de los contribuyentes. Esta manera de acercarse a la equidad tributaria la convierte en un principio de naturaleza transformadora, dirigido a enmendar, no a perpetuar, desigualdades sociales y económicas.

En cuanto al alcance y límites del precedente se tiene que, a pesar de la carga argumentativa de la sentencia, tiene un alcance limitado. La Corte limita su pronunciamiento al IVA sobre los productos de higiene menstrual, sin extender expresamente sus consideraciones a otros impuestos ni establecer una regla general para todo el sistema tributario. En esa línea, el precedente no crea una doctrina estructural sobre tributación con perspectiva de género, sino un criterio importante de control constitucional para casos concretos.

Además, aunque la sentencia reconoce que existen efectos diferenciados por género, la Corte no establece un estándar metodológico homogéneo para analizar este tipo de efectos en otros contextos tributarios. Ello significa que la aplicación del enfoque de género en materia tributaria sigue estando supeditada al marco normativo y fáctico de cada caso, reforzando el casuismo jurisprudencial en la materia.

Por tanto, la gran contribución de la Sentencia C-117 de 2018 es haber hecho visible desde el derecho constitucional tributario que la igualdad formal y la neutralidad fiscal son insuficientes al analizar impuestos sobre bienes de primera necesidad relacionados con una condición biológica exclusiva de un grupo poblacional. Pero esta contribución emerge como un antecedente de alcance puntual, proyectándose limitadamente hacia el resto del sistema tributario, en los términos en que el Tribunal construye su razonamiento.

En conclusión, la Sentencia C-117 de 2018 representa un hito en la incorporación del enfoque de género en la jurisprudencia tributaria constitucional. En esta decisión, la Corte reconoce de manera expresa que el IVA aplicado a los productos de higiene menstrual genera un impacto económico diferenciado y regresivo sobre las mujeres, lo que desvirtúa la supuesta neutralidad del tributo. Este fallo constituye el avance más claro en la articulación entre equidad tributaria e igualdad material desde una perspectiva de género, aunque su alcance permanece circunscrito al caso concreto analizado.

4.2.3. *Sentencia C-054 de 2024*

Este razonamiento se vincula con el concepto de capacidad contributiva desarrollado en el marco teórico, en cuanto permite evaluar cargas económicas a partir de condiciones reales y no meramente formales.

- Identificación:
- Radicación No.: C-054 de 2024
- Fecha: 1 de marzo de 2024
- Órgano: Corte Constitucional de Colombia
- Partes actoras
- Accionantes: Camilo Araque Blanco y Juan David Mesa Ramírez
- Norma demandada: Ley 100 de 1993 “ARTÍCULO 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. “Los afiliados que no hayan logrado generar la pensión mínima a los 62 años si son hombres y a los 57 si son mujeres, y que hayan contribuido al menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional complete el monto necesario para obtener dicha pensión, en cumplimiento del principio de solidaridad.”

Los accionantes argumentaron que la expresión demandada “y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150)”, conforme a la cual tanto hombres como mujeres deben acreditar el mismo número de semanas cotizadas para tener derecho a la garantía de pensión mínima de vejez en el RAIS”, vulnera los derechos fundamentales de las mujeres a la igualdad (arts. 13 y 43 de la CP) y a la seguridad social (art. 48 de la CP).

Estos apartados establecían un requisito uniforme de semanas de cotización para hombres y mujeres, sin reconocer las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en el mercado laboral y en el trabajo de cuidado.

Magistrado ponente: Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Hechos jurídicamente relevantes: la demanda se originó en la alegación de que las mujeres enfrentan mayores barreras para cumplir con las semanas de cotización exigidas, debido a su participación en trabajos informales, menores ingresos y la carga desproporcionada de tareas de cuidado no remuneradas.

Se señaló que exigir el mismo número de semanas para hombres y mujeres constituía una medida aparentemente neutral, pero que en la práctica generaba un efecto desigual.

El debate se centró en si las normas de pensión desconocían el mandato constitucional de igualdad material y el enfoque diferencial de género.

- Problema jurídico: ¿la exigencia de un número uniforme de semanas de cotización para acceder a la pensión desconoce los principios constitucionales de igualdad y equidad de género, al no tener en cuenta las desventajas estructurales que enfrentan las mujeres en el mercado laboral y en el acceso a la seguridad social?

Solución al problema jurídico:

- Primera instancia: no aplica, ya que se trató de una acción pública de inconstitucionalidad.

- Corte Constitucional: La Corte declaró parcialmente inconstitucional las normas demandadas y dispuso la creación de medidas compensatorias para las mujeres en el sistema pensional.

Se reconoció que las mujeres pasan la mayor parte de su vida laboral cuidando del hogar y la familia, lo que restringe sus posibilidades de cotizar formalmente. Y, por tanto, la exigencia de igualdad formal en semanas cotizadas genera una desigualdad material contraria a la Constitución.

La Corte relacionó su fallo con el principio de progresividad y el ODS 5 sobre igualdad de género, y dijo que el sistema de seguridad social debe avanzar en eliminar obstáculos que impactan especialmente a las mujeres.

Contribución del analista: esta sentencia consolida el camino de la Corte Constitucional desde un control casuístico hacia un control estructural de equidad de género en materia tributaria y de seguridad social. Aunque no se trata propiamente de un impuesto, el caso trata sobre la naturaleza parafiscal de las cotizaciones pensionales, demostrando que también en este campo la neutralidad aparente puede ocultar sesgos de género.

La C-054 de 2024 es relevante porque vincula la justicia tributaria con la seguridad social y el derecho a la pensión, abriendo el abanico de cómo se debe pensar la justicia fiscal con perspectiva de género. Este precedente obliga a repensar la política fiscal y pensional para ajustarla a las realidades sociales y al mandato de igualdad sustantiva.

Desde el punto de vista jurídico, el Tribunal Constitucional articula su sentencia en torno al principio de igualdad material, ya que la exigencia homogénea de semanas cotizadas, aunque formalmente igualitaria, pasa por alto las condiciones reales en que mujeres y hombres se desenvuelven en el mercado laboral. En la sentencia, la Corte reconoce que las mujeres afrontan trayectorias laborales más discontinuas, interrumpidas por el embarazo, el parto y la asunción

mayoritaria de trabajos de cuidado no remunerados, lo que afecta las posibilidades de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión. En esa línea, el Tribunal considera que la norma impugnada no supera un test de igualdad estricto, al generar una carga excesiva sobre un colectivo históricamente discriminado.

Además, la Corte va construyendo el contenido constitucional del derecho a la seguridad social con perspectiva de género, al señalar que este derecho no puede ser leído de manera aislada y descontextualizada, sino en consonancia con los principios de dignidad humana, solidaridad y progresividad. En particular, recalca que el sistema de pensiones debe estar diseñado para resolver desigualdades estructurales y no para reproducirlas a través de normas aparentemente neutrales. En ese entendido, el establecimiento del mismo número de semanas de cotización para hombres y mujeres desconoce el principio de igualdad material reconocido en los artículos 13 y 43 de la Constitución, al omitir las distintas cargas que soportan las mujeres durante su vida laboral.

Finalmente, la Corte avala las medidas compensatorias como un instrumento constitucionalmente lícito para hacer efectiva la igualdad material sin usurpar la función legislativa. Por el contrario, la sentencia reitera que el juez constitucional debe enmendar déficits de protección cuando el diseño normativo ignora contextos estructurales de discriminación. Al ligar la decisión al principio de progresividad y a obligaciones internacionales como el ODS 5, la Corte extiende el control de constitucionalidad y refuerza el análisis estructural de la equidad de género en seguridad social y en las cargas parafiscales del sistema pensional.

A manera de cierre, la Sentencia C-054 de 2024 evidencia una evolución reciente del control constitucional hacia un análisis más estructural de las cargas económicas y prestacionales. Aunque el enfoque de género no se desarrolla de forma sistemática, la Corte introduce consideraciones relevantes sobre desigualdades históricas que afectan a las mujeres y su relación

con la equidad sustantiva. Esta decisión amplía el marco interpretativo disponible para el análisis de la tributación con enfoque diferencial, sin llegar aún a consolidar una doctrina general en la materia.

4.2.4. Análisis dogmático de la interpretación de la corte constitucional

La lectura combinada de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 muestra cómo la Corte Constitucional colombiana ha ido interpretando la equidad tributaria, en relación con el principio de igualdad material y los mandatos constitucionales de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política. Esta jurisprudencia muestra un desplazamiento gradual desde una concepción formal de la igualdad hacia un material y contextualizada, donde la justicia tributaria ya no es un criterio técnico, sino una herramienta constitucional para corregir desigualdades estructurales.

En ello, la Sentencia C-748 de 2009 juega un papel fundacional desde el punto de vista dogmático, al consagrar una concepción material del principio de igualdad tributaria. Al revisar la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, la Corte considera que el juicio de igualdad no puede quedarse en la constatación de la generalidad formal de la ley, sino que debe adentrarse en determinar si el tratamiento legislativo es compatible con la capacidad contributiva y la justa repartición de las cargas tributarias. En particular, la Corte recuerda que el principio de igualdad es relacional, no existe un derecho abstracto a ser tratado igual, sino a ser tratado de la misma forma en condiciones fácticas y jurídicas semejantes y de manera diferente si existen diferencias constitucionalmente relevantes.

Sobre esta base, la Corte va elaborando el test de igualdad como principal instrumento metodológico del control constitucional, y para aplicarlo, es necesario determinar un criterio de comparación legítimo (*tertium comparationis*), el fin de la norma y la razonabilidad,

proporcionalidad y adecuación del tratamiento desigual. Si bien reconoce que en materia tributaria el legislador tiene amplio poder de configuración normativa, la Corte advierte que ese poder no es ilimitado, ya que tiene límites precisos en los principios de igualdad, equidad y capacidad contributiva, establecidos en el artículo 363 de la Constitución. Y es que la justicia tributaria viene a ser una aplicación del principio de igualdad material, para evitar cargas impositivas arbitrarias o desproporcionadas, sin tomar en cuenta la situación económica de los contribuyentes.

Aunque esta sentencia no introduce expresamente la perspectiva de género, su relevancia para el estudio actual consiste en que crea un marco dogmático lo suficientemente abierto como para permitir su posterior incorporación. En efecto, al erigir la justicia tributaria en un principio viviente y situado, la Corte abre la puerta a que el test de igualdad se aplique para controlar la constitucionalidad de normas tributarias formalmente neutras, pero que generan efectos discriminatorios indirectos sobre grupos históricamente excluidos, como las mujeres.

Este cambio se hace evidente en la Sentencia C-117 de 2018, donde la Corte Constitucional aplica el enfoque de género al control de constitucionalidad del sistema tributario. Cuando se analiza la gravación con IVA de los productos de higiene menstrual, la Corte reconoce que la neutralidad fiscal no es, por sí misma, realizadora del principio de igualdad material. Por el contrario, una imposición aparentemente general puede ser regresiva y discriminatoria en la medida en que pese desproporcionadamente sobre un grupo determinado cuyas circunstancias económicas, sociales y biológicas han sido tradicionalmente ignoradas por el diseño de la política tributaria.

Desde un punto de vista dogmático, esta sentencia desarrolla la conexión entre los arts. 13 y 363 de la Constitución, en el sentido de que la justicia tributaria requiere tomar en cuenta los efectos reales de los impuestos sobre la capacidad de pago de los contribuyentes. En este punto, la

Corte reconoce que las brechas estructurales que enfrentan las mujeres (como la desigualdad salarial, la segregación laboral y la sobrecarga en los trabajos de cuidado) influyen en la manera en que soportan la carga tributaria. De esta manera, el TC va más allá de una concepción formal de la igualdad y se adentra en un material, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, que obligan a los Estados a analizar los impactos diferenciados de las políticas públicas en grupos tradicionalmente discriminados.

Una de las grandes innovaciones de esta sentencia es la exigencia de un escrutinio de impacto diferenciado en el control constitucional tributario. La Corte sostiene que el legislador no solo debe motivar razonablemente las distinciones, sino también evaluar si la aparente neutralidad de la norma no hace más que reproducir o agravar desigualdades estructurales preexistentes. Con ello, la justicia tributaria se transforma en un mandato de obligación positiva para el Estado, de corregir desigualdades históricas, a través del diseño del sistema fiscal.

Este avance se sofisticó en la Sentencia C-054 de 2024, en la que la Corte Constitucional explícitamente integra el enfoque de género en el juicio de equidad tributaria. En esta sentencia, el tribunal no solo reitera los principios de igualdad material y capacidad contributiva, sino que reconoce que el sistema tributario debe ser analizado en el contexto de las condiciones estructurales que limitan la autonomía económica de las mujeres, especialmente en lo que se refiere a la distribución del ingreso y la sobrecarga de trabajo doméstico no remunerado.

Desde el punto de vista dogmático, la Corte se adentra en un control material de constitucionalidad de los impuestos, ya que la equidad tributaria no se agota con la generalidad formal de la ley impositiva. Por el contrario, implica analizar si estas normas reproducen, refuerzan o subsanan desigualdades estructurales de género. Aquí el principio de capacidad contributiva se llena de contenido, al considerar los factores sociales y económicos que afectan de manera

diferenciada a hombres y mujeres, fortaleciendo el carácter constitucionalmente dirigido de la política tributaria.

Una de las mayores aportaciones de esta sentencia es establecer que el legislador debe incorporar perspectivas diferenciadas (entre ellas de género) al regular cuestiones tributarias con efectos estructuralmente desiguales. La ausencia de este tratamiento, advierte la Corte, puede vulnerar los principios de igualdad material y justicia tributaria, aun cuando no exista una discriminación manifiesta en la ley. Con ello, la Corte afianza una lectura del artículo 363 de la Constitución, que la conecta con la realización de la justicia social y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Todo este cuerpo jurisprudencial muestra que la Corte Constitucional colombiana se ha ido moviendo hacia una noción material, contextual y estructural de la equidad tributaria con perspectiva de género. Sin embargo, estos avances todavía son dispersos y principalmente casuísticos, ya que no existe un estándar interpretativo generalizado que incorpore la perspectiva de género en el control constitucional de la política fiscal. Esta falta de desarrollo restringe la jurisprudencia como guía para el legislador y las autoridades tributarias y hace más urgente desarrollar dogmáticamente la equidad de género tributaria como exigencia de la igualdad material, la justicia fiscal y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Ahora bien, este escrutinio de impacto diferenciado encuentra un soporte constitucional directo en el artículo 13 de la Constitución Política, en cuanto consagra no solo la igualdad formal ante la ley, sino un mandato expreso de igualdad material que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas cuando existan condiciones estructurales de desigualdad. En materia tributaria, ello implica que el juicio de constitucionalidad no puede limitarse a verificar la generalidad abstracta de la norma, sino que debe evaluar si el diseño del tributo produce efectos desiguales sobre grupos

históricamente discriminados. En este sentido, la Corte ha precisado que la neutralidad normativa no excluye la posibilidad de un impacto desigual, de manera que el principio de igualdad opera como un criterio sustantivo de control del poder impositivo.

De manera concordante, el artículo 363 de la Carta Política refuerza esta exigencia al establecer que el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. La equidad tributaria, entendida en clave constitucional, no se agota en la distribución uniforme de cargas, sino que exige una correspondencia razonable entre la obligación fiscal y la capacidad contributiva real de los sujetos pasivos. En los casos analizados, la Corte avanza hacia una lectura integrada de los artículos 13 y 363 superiores, al reconocer que las desigualdades de género —expresadas en brechas salariales, informalidad laboral y trabajo de cuidado no remunerado— inciden directamente en la aptitud económica para contribuir y, por tanto, deben ser consideradas en el control de constitucionalidad de los tributos.

Desde esta perspectiva, el análisis de la Corte se aproxima a la aplicación implícita del test de igualdad constitucional, particularmente en su versión de intensidad intermedia o estricta, según el grado de afectación de derechos y la condición del grupo impactado. Aunque en las sentencias estudiadas no se desarrolla de manera explícita cada una de las etapas del test —identificación del criterio de comparación, análisis de la finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad—, sí se evidencia un razonamiento orientado a verificar si la medida tributaria persigue un fin constitucionalmente legítimo y si sus efectos resultan razonables frente a las cargas diferenciadas que impone sobre las mujeres. Este enfoque refuerza la idea de que la equidad tributaria constituye un límite material al legislador fiscal.

Adicionalmente, la línea jurisprudencial analizada resulta consistente con desarrollos comparados en el ámbito internacional, en los que tribunales constitucionales y organismos de

derechos humanos han advertido que los sistemas fiscales pueden reproducir discriminaciones indirectas cuando desconocen condiciones estructurales de desigualdad. En particular, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la jurisprudencia constitucional de otros Estados han señalado que la evaluación de la política fiscal debe incorporar un análisis de impacto diferenciado, especialmente cuando se trata de impuestos indirectos que afectan en mayor proporción a las mujeres. Estas referencias comparadas no introducen estándares externos al ordenamiento colombiano, sino que refuerzan la interpretación constitucional de los artículos 13 y 363, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

En síntesis, el examen conjunto de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 permite concluir que la Corte Constitucional ha profundizado progresivamente en un control material de la tributación, en el que la equidad deja de ser un principio meramente formal para convertirse en un criterio sustantivo de justicia fiscal. Este desarrollo, aunque todavía fragmentario, evidencia una incorporación incipiente pero relevante del enfoque de género en el análisis constitucional tributario, anclada en los principios de igualdad material y capacidad contributiva, y coherente con los estándares constitucionales e internacionales aplicables.

4.2.5. Desde el punto de vista dogmático, la corte ha establecido tres aportes centrales

Desde una perspectiva dogmática, el análisis conjunto de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 evidencia tres grandes contribuciones que informan la lectura constitucional de la equidad de género en materia tributaria y fiscal en Colombia, las cuales se derivan directamente de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política y del desarrollo del test de igualdad constitucional

Primero, la Corte Constitucional ha desarrollado un concepto fortalecido del principio de igualdad, más allá de la noción formal de tratamiento igualitario. Desde la sentencia C-748 de 2009, el Tribunal reitera que la igualdad es un derecho de carácter relacional, cuyo estudio implica la comparación de situaciones fácticas y jurídicas concretas, y no un tratamiento absolutamente igualitario. Esta interpretación se fundamenta en el artículo 13 superior, el cual consagra para el Estado no solo la obligación de no discriminar, sino la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, pudiendo adoptar medidas de diferenciación positiva en beneficio de grupos discriminados históricamente.

Esta evolución se reitera en la Sentencia C-117 de 2018, en la que la Corte admite que una norma tributaria formalmente neutra (como el IVA) puede generar impactos materialmente discriminatorios cuando grava bienes de primera necesidad relacionados con las condiciones biológicas exclusivas de las mujeres. En esa sentencia, la Corte usa un test de igualdad material, al encontrar que el trato igualitario ignora diferencias materiales relevantes y crea una carga desproporcionada sobre un grupo históricamente desfavorecido, violando los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Este argumento se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a analizar el impacto diferenciado sobre las mujeres de las políticas públicas, incluidas las tributarias.

En segundo lugar, la jurisprudencia constitucional ha fortalecido el principio de progresividad y de capacidad contributiva con sentido social, en los términos del artículo 363 de la Constitución Política. Desde la sentencia C-748 de 2009, la Corte ha dicho que la equidad tributaria es una especificación del principio de igualdad, que busca una justa distribución de las cargas públicas, en proporción a la capacidad económica de los contribuyentes. En ese sentido, la

Corte reconoce la doble dimensión horizontal y vertical de la equidad tributaria y que los impuestos no pueden gravar de manera arbitraria, desproporcionada o manifiestamente injusta.

Esta mirada se profundiza en las sentencias posteriores al incorporar una interpretación material de la capacidad contributiva, que va más allá del ingreso nominal y considera aspectos estructurales como la informalidad laboral, la injusta distribución del trabajo de cuidado y la brecha económica entre hombres y mujeres. En la Sentencia C-117 de 2018, la Corte deja ver que gravar con impuestos indirectos bienes de primera necesidad puede ser regresivo al gravar en mayor medida a quienes tienen menor capacidad económica, fortaleciendo el nexo entre justicia tributaria y justicia social. Esta interpretación es concordante con la doctrina constitucional comparada e internacional que ha alertado sobre el efecto regresivo de los sistemas tributarios neutros en apariencia en cuanto al género.

En tercer lugar, la Corte Constitucional ha reconocido el enfoque de género como un estándar constitucional de control de constitucionalidad, como se evidencia en la Sentencia C-054 de 2024. En esta línea, el Tribunal da un paso más en el control material de las normas fiscales y de la seguridad social, al constatar que la neutralidad normativa no es suficiente si pasa por alto desigualdades estructurales históricamente verificables. La Corte indica que el legislador debe tener en cuenta los efectos diferenciados de las cargas tributarias y parafiscales, en particular cuando afectan a grupos que históricamente han tenido dificultades de acceso a ingresos, seguridad social y autonomía económica.

Este avance supone un uso más intenso del test de igualdad constitucional, donde la determinación del *tertium comparationis*, el análisis de razonabilidad y proporcionalidad del trato se visten de contextualidad y estructuralidad. De este modo, la igualdad de género deja de ser un criterio adjetivo o retórico para convertirse en un parámetro hermenéutico inexcusable en el control

constitucional del sistema tributario, en consonancia con la Constitución y las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos de las mujeres.

En suma, la jurisprudencia constitucional reseñada muestra un camino gradual desde una visión formal de la equidad tributaria hacia un material, contextualizada y preocupada por la justicia social. Este cambio se fundamenta jurídicamente en los arts. 13 y 363 de la Constitución Política, metodológicamente en el test de igualdad constitucional y axiológicamente en los estándares internacionales de derechos humanos. Si bien los pasos dados aún son aislados y casuísticos, los desarrollos dogmáticos de la Corte construyen un marco hermenéutico para analizar los límites y potencialidades de la equidad de género en la tributación colombiana.

4.2.6. Aportes dogmáticos de la jurisprudencia constitucional en materia de equidad de género y tributación

Desde una perspectiva dogmática, el análisis hermenéutico de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024 permite identificar tres aportes centrales en la construcción jurisprudencial de la equidad de género en materia tributaria. Estos aportes no solo responden a desarrollos aislados, sino que evidencian una evolución progresiva del razonamiento constitucional, en coherencia con los principios superiores del ordenamiento y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

En primer lugar, la Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación reforzada del principio de igualdad, en la que el trato tributario no puede permanecer ajeno a contextos de discriminación histórica y desigualdad estructural. A partir del artículo 13 de la Constitución Política, el tribunal ha reiterado que la igualdad no se satisface con la aplicación formal y uniforme de la norma, sino que exige considerar los efectos reales que esta produce sobre los distintos grupos

sociales (Corte Constitucional, 2009). En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido que normas tributarias aparentemente neutras pueden generar impactos desproporcionados cuando se aplican sobre poblaciones que, como las mujeres, enfrentan menores ingresos, mayor informalidad y cargas diferenciadas de cuidado.

Este entendimiento resulta coherente con la doctrina constitucional según la cual la igualdad material impone al Estado un deber activo de corrección de desigualdades, lo que habilita —e incluso exige— tratamientos normativos diferenciados cuando estos sean necesarios para garantizar una protección efectiva de derechos fundamentales (Plazas, 2017; Castro, 2020). Desde esta óptica, la equidad de género se consolida como una dimensión inherente al principio de igualdad en materia tributaria, y no como un criterio externo o accesorio al análisis fiscal.

En segundo término, la Corte ha avanzado en la consolidación del principio de progresividad y de la capacidad contributiva con un enfoque social, particularmente visible en el control de tributos indirectos y en el examen de cargas fiscales y prestacionales. A través de decisiones como la C-117 de 2018, el tribunal reconoció que el IVA aplicado a productos de higiene menstrual constituía una carga regresiva que afectaba de manera desproporcionada a las mujeres, contrariando los principios de equidad y progresividad previstos en el artículo 363 de la Constitución (Corte Constitucional, 2018).

Este razonamiento se articula con la noción de capacidad contributiva como límite material al poder impositivo del Estado, según la cual los tributos deben distribuirse conforme a la aptitud económica real de los contribuyentes y no profundizar las desigualdades existentes (Ávila-Mahecha, 2019). En consecuencia, la política fiscal —incluida la política pensional— es concebida por la Corte no solo como un instrumento de recaudo, sino como un mecanismo de redistribución

y justicia social, cuya legitimidad constitucional depende de su capacidad para reducir brechas y no para agravarlas (Arenas, 2018; Center for Economic and Social Rights, 2017).

En tercer lugar, del análisis jurisprudencial se desprende una exigencia progresiva de incorporar un enfoque de género en el diseño normativo y en el control constitucional, en la medida en que el análisis de impacto diferenciado deja de ser una opción metodológica y se convierte en un deber constitucional. Si bien este enfoque no aparece de manera uniforme en todas las decisiones estudiadas, la evolución del razonamiento judicial muestra que la Corte ha comenzado a exigir al legislador y a las autoridades públicas que justifiquen las normas fiscales a la luz de sus efectos reales sobre grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres (Corte Constitucional, 2024).

Este desarrollo es consistente con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a revisar sus políticas económicas y fiscales para evitar impactos discriminatorios directos o indirectos (ONU, 1979). En este sentido, la jurisprudencia constitucional colombiana empieza a dialogar de manera más clara con el derecho internacional, reconociendo que la neutralidad fiscal no exonera al Estado de su deber de garantizar la igualdad sustantiva.

En síntesis, los hallazgos de este capítulo permiten afirmar que la Corte Constitucional ha transitado de un análisis predominantemente casuístico hacia una comprensión más estructural de la equidad en materia tributaria, en la que la equidad de género se configura como un parámetro interpretativo obligatorio. Este tránsito resulta central para dar respuesta a la pregunta de investigación, en tanto evidencia que, aunque de manera gradual y no exenta de vacíos, la

jurisprudencia ha comenzado a incorporar criterios que fortalecen la justicia tributaria y amplían la protección de los derechos fundamentales de las mujeres contribuyentes en Colombia.

5. Conclusiones, alcances y aportes del estudio

5.1. Conclusiones

Los resultados del análisis jurisprudencial permiten evidenciar que la Corte Constitucional colombiana ha avanzado hacia una comprensión material de la equidad tributaria, en consonancia con los desarrollos doctrinales y con los estándares internacionales formulados por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En particular, se observa una coincidencia entre la jurisprudencia analizada y la literatura especializada en cuanto al reconocimiento de que los sistemas tributarios no son plenamente neutrales y que ciertos tributos, especialmente los impuestos indirectos, pueden generar impactos diferenciados sobre las mujeres cuando no se consideran las condiciones estructurales de ingreso, informalidad y trabajo de cuidado.

Se observa que la jurisprudencia constitucional aún no ha consolidado una línea interpretativa sistemática en materia de tributación con enfoque de género. En complemento, La Corte debe avanzar hacia criterios más robustos de equidad de género en materia fiscal.

Desde esta perspectiva, el examen de la sentencia C-117 de 2018 permite identificar un punto de convergencia relevante con los estándares internacionales, en la medida en que la Corte reconoce que la aplicación del IVA a los productos de higiene menstrual producía un efecto regresivo y desproporcionado sobre las mujeres. Este razonamiento se alinea con los planteamientos de la CEPAL y de la OCDE, según los cuales la evaluación de la equidad tributaria debe incorporar el análisis de los efectos reales de los tributos sobre grupos históricamente discriminados, más allá de su formulación formalmente neutra.

No obstante, al contrastar el conjunto de decisiones analizadas con los marcos doctrinales e institucionales internacionales, se observa que la incorporación del enfoque de género por parte de la Corte Constitucional ha sido fragmentaria y predominantemente casuística. En efecto, si bien en la sentencia C-117 de 2018 se reconoce de manera explícita el impacto diferenciado de un tributo sobre las mujeres, en otras decisiones el enfoque de género aparece de forma implícita o tangencial, sin articularse en una metodología interpretativa sistemática aplicable al control constitucional de las normas tributarias.

En relación con la sentencia C-054 de 2024, se identifica una evolución hacia un análisis más estructural de las desigualdades que enfrentan las mujeres en ámbitos con incidencia fiscal y prestacional. Sin embargo, dicho desarrollo no se traduce en la formulación expresa de criterios generales que integren de manera transversal la perspectiva de género en la interpretación constitucional de la política tributaria. Esta circunstancia revela una tensión entre el reconocimiento de desigualdades históricas y la ausencia de una construcción jurisprudencial consolidada que permita evaluar de forma consistente los impactos tributarios diferenciados.

En este contexto, la discusión permite afirmar que la jurisprudencia constitucional colombiana se encuentra en una fase de transición. Se evidencia un avance progresivo en el reconocimiento de la igualdad material y de la equidad tributaria como límites al poder impositivo del Estado, así como una aproximación incipiente al enfoque de género en casos específicos. Sin embargo, el análisis comparado con los estándares de la OCDE, la CEPAL y la CEDAW pone de manifiesto que dichos avances no configuran aún una doctrina jurisprudencial coherente y sistemática en materia de tributación con enfoque de género.

5.2. Alcances y aportes del estudio

El presente estudio tuvo como propósito analizar, desde un enfoque jurídico y hermenéutico, el tratamiento que la Corte Constitucional colombiana ha otorgado al principio de equidad de género en materia tributaria, a partir del examen sistemático de las sentencias C-748 de 2009, C-117 de 2018 y C-054 de 2024. En coherencia con el paradigma cualitativo–interpretativo y con el método hermenéutico adoptado, los alcances y aportes del trabajo se inscriben de manera estricta en el plano del análisis dogmático y jurisprudencial, sin pretensión propositiva, normativa o de política pública.

En primer lugar, uno de los principales aportes del estudio consiste en la delimitación conceptual de la equidad de género en materia tributaria como una exigencia constitucional que se deriva directamente de la articulación de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política. A partir del desarrollo del marco teórico y del análisis de los fallos seleccionados, se evidencia que la equidad de género no opera como un criterio externo o accesorio al derecho tributario, sino como una manifestación concreta de la igualdad material y de la equidad tributaria, en cuanto exige

evaluar los efectos reales de las normas fiscales sobre sujetos que se encuentran en condiciones estructurales de desigualdad.

En segundo lugar, el análisis jurisprudencial desarrollado a lo largo del capítulo de resultados permite identificar que la Corte Constitucional ha avanzado hacia un control material de la tributación, en el que la generalidad formal de las normas impositivas resulta insuficiente para satisfacer los mandatos de equidad y justicia fiscal. En este sentido, el estudio pone de relieve cómo la Corte incorpora, de manera implícita o explícita, elementos propios del test de igualdad constitucional, al examinar la razonabilidad de las cargas tributarias y su impacto diferenciado, particularmente cuando estas recaen sobre las mujeres en contextos de desigualdad económica y social.

Asimismo, el trabajo aporta a la dogmática del derecho constitucional tributario al evidenciar que la incorporación del enfoque de género en la jurisprudencia fiscal ha sido gradual y predominantemente casuística. Del examen conjunto de las sentencias analizadas se desprende que, si bien existen avances relevantes —especialmente en la Sentencia C-117 de 2018—, estos no se han traducido en la consolidación de una doctrina constitucional general y sistemática en materia de equidad de género y tributación. Este hallazgo, derivado directamente del análisis comparado de los fallos, permite precisar los límites actuales del alcance interpretativo de la jurisprudencia constitucional, evitando lecturas extensivas que no se desprenden del contenido efectivo de las decisiones.

De igual manera, el estudio contribuye a una comprensión jurídicamente rigurosa del alcance de decisiones emblemáticas como la Sentencia C-117 de 2018, al demostrar que su ratio decidendi se circunscribe al control de constitucionalidad de un tributo específico y a la identificación de un impacto diferenciado concreto, sin que de ello se derive la formulación de

reglas estructurales aplicables de manera general al sistema tributario. Esta precisión resulta relevante para la coherencia dogmática del análisis y para la correcta interpretación del precedente constitucional.

Finalmente, el trabajo delimita de manera expresa su alcance al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, excluyendo deliberadamente otras fuentes del derecho tributario, como la legislación fiscal, la política tributaria o el derecho comparado en sentido amplio. Esta delimitación metodológica, coherente con el diseño de la investigación, refuerza la unidad del estudio y define con claridad su aporte académico: ofrecer una lectura sistemática, consistente y jurídicamente fundamentada de la equidad de género en la jurisprudencia tributaria colombiana, a partir de las instituciones constitucionales efectivamente desarrolladas por la Corte.

En consecuencia, el valor del estudio radica en haber profundizado el análisis jurisprudencial de la equidad de género en materia tributaria desde una perspectiva constitucional, identificando avances, límites y tensiones interpretativas, sin desbordar el objeto ni el alcance propios de una tesis de maestría en Derecho.

6. Referencias

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo*. Logrado de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe._mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf
- Aldana, J., Y Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23. Logrado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20y%20dignidad%20humana%2C%20son%20pilares,la%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20%281948%29.>
- Almeida, M. (2021). *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Logrado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/da9351a0-3611-4924-a6e5-1ef7fa1a8a01/content>
- Arenas, A. (2018). *Política tributaria y sesgos de género: aproximaciones al caso colombiano*. Logrado de Friedrich-Ebert-Stiftung: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14624.pdf>
- Ávila-Mahecha, J. (2019). Brechas de género en las declaraciones de renta personal en Colombia. *La manzana de la discordia*, 14(1), 75-90. doi:10.25100/lamanzanadeladiscordia.v14i1.8063
- Ballester, I. (2023). *El complemento de maternidad por aportación demográfica del art. 60 TRLGSS en la redacción del precepto previa al RD-ley 3/2021 puede reconocerse a ambos progenitores*. Logrado de Revista de Jurisprudencia Laboral:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-L-2023-000000002487

Caicedo, D. C. (2020). Impacto de la política fiscal en la desigualdad de género: el caso del IVA en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*(17), 185-210. doi:<https://doi.org/10.18601/16926722.n17.06>

Castro, D. (2020). La equidad tributaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista de Derecho Público*(45), 89–112.

Center for Economic and Social Rights. (2017). *Política Fiscal para a Igualdad y los Derechos. Mapeo de debates, iniciativas y actores de la Región Andina*. Logrado de https://www.cesr.org/sites/default/files/Politica_Fiscal_Igualdad_Derechos.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santo Domingo: Naciones Unidas. Logrado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c52907b3-a3dc-4866-8f4c-c19491c2b83a/content>

Congreso de la República de Colombia. (2 de junio de 1981). *Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de*. Logrado de julio de 1980".

Función

Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153#:~:text=A RTÍCULO%2015.-,1.,el%20ejercicio%20de%20esa%20capacidad.>

Congreso de la Republica de Colombia. (17 de octubre de 2020). *Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Logrado de

Función

Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 13*. . Logrado de De los derechos, las garantías y los deberes: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*(144), 69-76.
doi:<https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>

Corte Constitucional de Colombia. (20 de octubre de 2009). *Sentencia C-748/09*. Logrado de
Conjuez Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-748-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (12 de noviembre de 2013). *Sentencia T-788*. Logrado de
Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-788-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (14 de noviembre de 2018). *Sentencia C-117*. Logrado de
Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-117-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2024). *Sentencia C-054*. Logrado de
Magistrada ponente Paola Andrea Meneses Mosquera: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30051169>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (21 de noviembre de 2023). *Glosario*.
Logrado de
https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Glosario.aspx

- Gherardi, N., Y Rodríguez, C. (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina*. Logrado de Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf
- Gobierno de Argentina. (2022). *Política Tributaria e Igualdad de Género - OCDE*. Logrado de <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/observatorio-de-tributacion-y-genero/politica-tributaria-e-igualdad-de>
- Guajira Gráfica. (9 de agosto de 2022). *Reforma tributaria del Gobierno Nacional aspira recaudar \$ 25 billones adicionales en 2023 y aumentar a \$ 50 billones con normas antievasión y eliminación de exenciones*. Logrado de <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Reforma-tributaria-del-Gobierno-Nacional-aspira-recaudar-25-billones-adic-220808.aspx>
- Hofstra Law Review. (1975). *WEINBERGER v. WIESENFELD*. Logrado de https://www.hofstralawreview.org/wp-content/uploads/2013/08/13_4HofstraLRev1491975-1976.pdf
- Ibarra, A. M., Martínez, G., Y Sánchez, R. (2021). Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en constitucional colombiano. *Análisis Político*(101), 5-22. doi:<https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96556>
- Insignares, R., Castro, J. M., Y González, O. L. (2023). *Análisis crítico de la reforma tributaria: Ley 2277 de 2022*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Logrado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/3f59da0b-7bae-42b8-b437-b48a21a5fede/content>

- Lampert, M. (5 de junio de 2014). *Concepto de equidad de género*. Logrado de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20239/4/equidad%20de%20genero_%20final_v2.pdf
- Masbernat, P., Y Ramos-Fuentes, G. (2019). Asuntos tributarios en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 28(2), 404-439. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.8>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social*. Logrado de Exposición de motivos: <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/Documents/Exposicion-de-motivos-Reforma-Tributaria-2022.pdf>
- Moreno, J. (2004). *El principio de equidad en materia tributaria*. Logrado de [Tesis de grado, Universidad de la Sabana]. Repositorio Digital: <https://core.ac.uk/reader/47069390>
- Muñoz, M. (2017). Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta, IVA e ICA en Colombia. *Revista Inclusión Y Desarrollo*, 5(1), 113-118. Logrado de <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/IYD/article/view/1526/1475>
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Logrado de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Logrado de

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Logrado de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización para la Economía, Cooperación y Desarrollo [OCDE]. (2023). *Impuesto sobre la renta personal*. Logrado de [data.oecd.org](https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm): <https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm>

Plazas, M. A. (2017). *Derecho de la hacienda pública y derecho tributario* (Tercera ed.). Bogotá: Editorial Temis S. A. Logrado de <https://libreriatemis.com/wp-content/uploads/2020/08/04-000-0046.pdf>

Ramirez, M., Y Bonilla, C. (2023). *Equidad de Género y Tributos en Colombia*. Logrado de [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio USTA: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52471/2023BonillaClaudia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución de la Asamblea General 48/104. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Logrado de Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

Rios, J. (2021). Justicia y la equidad tributaria en Colombia. *Revista Visión Contable*(24), 5-7.

Logrado

de

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/1284/1552>

Rodríguez, C., Y Itriago, D. (2019). *¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades*

entre hombres y mujeres? Oxford: Oxfam. Logrado de

<https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620852/rr-taxes-influence-gender-inequality-lac-200819-es.pdf>

Rodríguez, M. E. (2021). *Sesgos de Género en el impuesto de Renta de Personas Naturales en*

Colombia. Logrado de [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

Repositorio UNAL: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81085>

Rodríguez, N. (2022). Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género:

reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres. *Investigaciones*

Feministas, 13(1), 343-357. doi:<https://dx.doi.org/10.5209/infe.75461>

Romero, C. A., Y Gómez, L. A. (2018). Recomendaciones de la OCDE sobre tributación en los

gobiernos: una aproximación al caso colombiano. *Revista ICDT*, 78(54), 353-389. Logrado

de

https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citationYhl=esYuser=swrU__UAA

[AAJYcitation_for_view=swrU__UAAAJ:g5m5HwL7SMYC](https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citationYhl=esYuser=swrU__UAAAJ:g5m5HwL7SMYC)

Romero, C. A., Y Gómez, L. A. (2020). Análisis dinámico de la jurisprudencia contencioso

administrativo sobre estampillas y sus formalidades de recaudo aplicables en

Bucaramanga. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 81(1), 281-306.

Logrado de [https://drive.google.com/file/d/1O-02g9AoSxTeK6YohsRcoIUmi-](https://drive.google.com/file/d/1O-02g9AoSxTeK6YohsRcoIUmi-fuL5Ep/view)

[fuL5Ep/view](https://drive.google.com/file/d/1O-02g9AoSxTeK6YohsRcoIUmi-fuL5Ep/view)

Santillana, M. (24 de septiembre de 2018). *Derechos humanos, tributación y contribuyentes*.

Logrado de e-consulta: <https://www.e-consulta.com/opinion/2018-09-24/derechos-humanos-tributacion-y-contribuyentes>

Serafini, V. (2018). *Género y Fiscalidad Orientación a los Miembros de la Red de Justicia Fiscal*

LAC y de LATINDADD para la difusión e incorporación de contenidos. Logrado de

[https://pop-umbrella.s3.amazonaws.com/uploads/6b510b02-9e08-40f8-a00f-](https://pop-umbrella.s3.amazonaws.com/uploads/6b510b02-9e08-40f8-a00f-bb9731369d17_Tributaci%C3%B3n%20G%C3%A9nero%20Derechos%20LATINDAD)

[bb9731369d17_Tributaci%C3%B3n%20G%C3%A9nero%20Derechos%20LATINDAD](https://pop-umbrella.s3.amazonaws.com/uploads/6b510b02-9e08-40f8-a00f-bb9731369d17_Tributaci%C3%B3n%20G%C3%A9nero%20Derechos%20LATINDAD)

[D.pdf?key=](https://pop-umbrella.s3.amazonaws.com/uploads/6b510b02-9e08-40f8-a00f-bb9731369d17_Tributaci%C3%B3n%20G%C3%A9nero%20Derechos%20LATINDAD)

Stotsky, J. (2005). *Sesgos de género en los sistemas tributarios*. Logrado de Departamento de

Política Tributaria del Fondo Monetario Internacional:

https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG_Stotsky.pdf

UNESCO. (2014). *Igualdad de Género*. Logrado de

[https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf)

[library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf)

Universidad de los Andes. (21 de septiembre de 2023). *Domina la metodología de la*

investigación: claves para el éxito. Logrado de

<https://programas.uniandes.edu.co/blog/metodologia-de-la-investigacion>

Wolters Kluwer TAA España. (17 de enero de 2024). *Qué es el IVA, cómo funciona y quién debe*

presentarlo. Logrado de [https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-](https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-funciona-y-quien-debe-presentarlo#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20el%20Valor,porcentaje%2C%20como%20veremos%20a%20continuación)

[iva-como-funciona-y-quien-debe-](https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-funciona-y-quien-debe-presentarlo#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20el%20Valor,porcentaje%2C%20como%20veremos%20a%20continuación)

[presentarlo#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20el%20Valor,porcentaje%2C%20como](https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-funciona-y-quien-debe-presentarlo#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20el%20Valor,porcentaje%2C%20como%20veremos%20a%20continuación)

[%20veremos%20a%20continuación](https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-funciona-y-quien-debe-presentarlo#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20el%20Valor,porcentaje%2C%20como%20veremos%20a%20continuación).

Zúñiga, J., Y Guachetá, J. (2022). *Derecho Tributario un análisis de los principios que soportan la materia en Colombia* (Primera ed.). Popayán: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca.

Logrado

de

<https://drive.google.com/file/d/1kQjQzX83PmwFwRE6CRbkS7lbaeW3qCZg/view>